

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE SU CALIDAD**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES (MEFPD)	<b>Fecha</b>	6 de mayo de 2026
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y los procedimientos de garantía de su calidad		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El real decreto desarrolla la ordenación general de las enseñanzas artísticas superiores, incluyendo los requisitos de acceso y admisión, las modalidades de enseñanza, las estrategias de innovación docente y su internacionalización, así como la verificación, modificación y renovación de títulos		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Actualizar la ordenación general para adecuar las enseñanzas artísticas superiores a la Ley 1/2024, de 7 de junio, y al Espacio Europeo de Educación Superior.</li><li>- Establecer las condiciones básicas de acceso y admisión mediante requisitos académicos, una prueba específica estructurada y vías de acceso adicionales.</li><li>- Impulsar la innovación docente creando un marco para dobles titulaciones y títulos propios fijando su tipología y diferenciándolos claramente de los títulos oficiales.</li><li>- Ordenar las modalidades de enseñanza definiendo los requisitos de las modalidades presencial, semipresencial, virtual y dual.</li><li>- Reforzar la internacionalización promoviendo la movilidad, la cooperación internacional y el desarrollo de títulos conjuntos.</li><li>- Regular los procedimientos de verificación, modificación y renovación de la acreditación para garantizar la calidad académica y la coherencia del sistema.</li></ul>		

<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>1) No actuación (descartada)</p> <p>2) Mantener la normativa anterior (descartada)</p> <p>3) Elaborar un nuevo real decreto (alternativa adoptada)</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la norma</b>	Ocho capítulos, 72 artículos, 8 disposiciones adicionales, 5 transitorias, 1 derogatoria, 3 disposiciones finales y dos anexos
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública</b>	<p>Consulta pública previa realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través de la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, desde el día 22 de diciembre de 2025 hasta el 5 de enero de 2026, ambos incluidos.</p> <p>Trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.</p>
<b>Informes y dictámenes recibidos</b>	<p>Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas. Pendiente.</p> <p>Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo previsto en el artículo 12.4.c) del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. Pendiente.</p> <p>Informe del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.</p> <p>Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.</p> <p>Informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.</p>

	<p>Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Pendiente.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.</p> <p>Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Pendiente.</p> <p>Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Pendiente.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de distribución de competencias</b>	La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general</p>

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos considerados</b>	Impacto en la infancia y la adolescencia: nulo Impacto en la familia: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo Impacto por razón medioambiental: nulo Impacto sobre el cambio climático: nulo Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: positivo Impacto en materia de protección de datos de carácter personal: nulo.	

## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

---

### 1. Motivación

El Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, dispone en su artículo 5.1 que, antes del 30 de septiembre de 2026, deberán aprobarse las normas relativas a la estructura y organización de las enseñanzas artísticas superiores, incluidas las directrices generales para el diseño de los planes de estudios, la regulación de las modalidades de enseñanza, los procedimientos de acceso y admisión y los procedimientos de garantía de calidad previstos en la propia Ley 1/2024, de 7 de junio. Asimismo, el mismo calendario prevé la aprobación de la normativa básica que permita el desarrollo de estrategias de innovación docente, la regulación de los títulos propios.

La Ley 1/2024, de 7 de junio establece, en diversos preceptos, que corresponde al Gobierno desarrollar reglamentariamente la ordenación general de las enseñanzas artísticas superiores, así como los procedimientos aplicables a la verificación, modificación y renovación de la acreditación de los planes de estudios y títulos de grado y máster, la regulación de las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial, virtual y dual, las condiciones básicas de acceso y admisión, las estrategias de innovación docente y la organización de la oferta de títulos propios. Igualmente, la Ley prevé la necesidad de impulsar la internacionalización de estas enseñanzas.

La aprobación de este real decreto resulta necesaria para desarrollar el conjunto de materias que la Ley 1/2024, de 7 de junio, remite al Gobierno y para hacer posible el cumplimiento del calendario de implantación establecido por el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio. Con el marco normativo vigente no sería posible dar eficacia a las previsiones legales ni ordenar la implantación coordinada del nuevo modelo de enseñanzas artísticas superiores.

Además, con el marco actual no sería posible incorporar, entre otros aspectos, las siguientes modificaciones:

- La ordenación general de las enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con la Ley 1/2024, de 7 de junio, y el calendario establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, incluyendo la estructura por títulos, especialidades e itinerarios y la definición de los elementos mínimos de los planes de estudios.
- La regulación de los procedimientos de verificación, modificación y renovación de la acreditación de los planes de estudios y títulos de grado y máster conforme a los criterios y estándares de garantía de la calidad establecidos por la Ley 1/2024, de 7 de junio.
- La incorporación ordenada de las modalidades de enseñanza presencial, semipresencial, virtual y dual, en los términos previstos en la Ley 1/2024, de 7 de junio.
- La determinación de los requisitos y procedimientos de acceso y admisión a los estudios de grado y de máster en enseñanzas artísticas superiores.
- La regulación de las estrategias de innovación docente, incluyendo la posibilidad de establecer dobles titulaciones previstas en la Ley 1/2024, de 7 de junio.

- La ordenación de los títulos propios de las enseñanzas artísticas superiores en el ámbito de la formación permanente, en coherencia con las previsiones de la Ley 1/2024, de 7 de junio.
- La regulación del marco básico para el impulso de la internacionalización previsto en la Ley 1/2024, de 7 de junio, incluyendo la cooperación con instituciones extranjeras, la movilidad y la articulación de programas conjuntos.

La experiencia acumulada, junto con las nuevas previsiones introducidas por la Ley 1/2024, de 7 de junio, y los plazos fijados en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, hace necesario proceder a esta actualización normativa con el fin de disponer de un marco adecuado para la ordenación, implantación y garantía de calidad de las enseñanzas artísticas superiores.

## 2. Objetivos

Los objetivos del presente real decreto son:

- Actualizar y redefinir la ordenación general de las enseñanzas artísticas superiores para adecuarlas a las previsiones establecidas en la Ley 1/2024, de 7 de junio, garantizando un marco normativo coherente que permita desplegar la estructura, organización y funcionamiento de estas enseñanzas en todo el territorio estatal, de acuerdo con lo previsto en su título I y el calendario fijado en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio.
- Establecer la regulación básica necesaria para el diseño básico de los planes de estudios y la verificación, modificación y renovación de la acreditación de los planes de estudios y títulos oficiales de Grado y Máster de las enseñanzas artísticas superiores, de conformidad con los criterios y estándares de garantía de calidad previstos en los capítulos II, III, IV y XII de la Ley 1/2024, de 7 de junio. Esta regulación permitirá asegurar la coherencia del sistema, reforzar la calidad de la oferta académica y facilitar la plena integración de estas enseñanzas en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- Regular las estrategias de innovación docente, incluyendo la configuración de menciones, dobles titulaciones, títulos propios y otras iniciativas orientadas a la mejora continua de los procesos formativos, en línea con los principios de excelencia, flexibilidad y adecuación a las necesidades académicas y profesionales identificados tanto en la Ley 1/2024, de 7 de junio, como en el Preámbulo de este real decreto.
- Establecer las condiciones básicas de acceso y admisión a los estudios de grado y máster en enseñanzas artísticas superiores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, garantizando procedimientos uniformes y transparentes que aseguren la igualdad de oportunidades y permitan articular adecuadamente la singularidad de estas enseñanzas.
- Regular las modalidades de enseñanza, incluyendo las modalidades presencial, semipresencial, virtual y dual, conforme al artículo 15 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y asegurar su adecuada integración en los planes de estudios, atendiendo a las características específicas de cada disciplina artística y a la necesidad de garantizar una relación didáctica adecuada.
- Definir el marco básico para la oferta de títulos propios de enseñanzas artísticas superiores, en consonancia con las estrategias de innovación docente previstas en el

artículo 14 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, favoreciendo la diversificación de la formación y la actualización permanente de conocimientos en el ámbito artístico.

– Regular los elementos esenciales para el impulso de la internacionalización del sistema de enseñanzas artísticas superiores, impulsando la movilidad del estudiantado y del profesorado, la cooperación internacional y la articulación de proyectos con instituciones extranjeras, en coherencia con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y con la orientación europea del nuevo modelo formativo.

### 3. Análisis de alternativas

En el proceso de elaboración del presente real decreto se han considerado las siguientes alternativas:

– Alternativa de no actuación

Implicaría no aprobar una nueva normativa específica que regule la ordenación general, los procedimientos de garantía de la calidad, las estrategias de innovación docente, las modalidades de enseñanza, el acceso y la admisión, la organización de títulos propios y la internacionalización.

Esta opción se descartó porque, sin un nuevo marco normativo, no sería posible dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se fija el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio. Su artículo 5.1 establece que, antes del 30 de septiembre de 2026, deberán aprobarse las normas relativas a la estructura y organización de las enseñanzas de grado y máster, las modalidades de enseñanza, los criterios generales para el acceso y la admisión, y los procedimientos de garantía de la calidad previstos en la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Sin este desarrollo reglamentario, tampoco sería posible aplicar las previsiones de la propia Ley 1/2024, de 7 de junio, que remiten al Gobierno la regulación de los procedimientos de verificación, modificación y renovación de la acreditación de los títulos, las estrategias de innovación docente y el marco básico para el impulso de la internacionalización. El marco actualmente vigente no permite atender estas exigencias ni asegurar la implantación progresiva de la nueva ordenación.

– Mantenimiento del marco normativo anterior

Implicaría mantener la normativa actualmente vigente en materia de enseñanzas artísticas superiores, derivada fundamentalmente del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, junto con las modificaciones posteriores, parcialmente afectado por pronunciamientos judiciales y superado por la aprobación de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Esta opción fue igualmente desestimada por las mismas razones que la alternativa de no actuación. El marco anterior no permite integrar los nuevos procedimientos de verificación y garantía de calidad, las modalidades de enseñanza previstas en la Ley 1/2024 ni las estrategias de innovación docente, los requisitos de acceso y admisión.

Además, resulta incompatible con los plazos y exigencias fijados en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, para la implantación progresiva del nuevo sistema.

– Elaboración de un nuevo Real Decreto (alternativa adoptada)

Se optó por elaborar un nuevo real decreto que regule la ordenación general de las enseñanzas artísticas superiores y los elementos esenciales vinculados a la estructura de los planes de estudio, los procedimientos de verificación y garantía de calidad, las estrategias de innovación docente, el acceso y la admisión a los estudios de grado y máster, las modalidades de enseñanza, la regulación de los títulos propios y el marco básico de internacionalización.

Esta opción permite cumplir adecuadamente con todos los mandatos establecidos en la Ley 1/2024, de 7 de junio, en particular los previstos en su título I, que remiten al Gobierno la concreción reglamentaria de los elementos estructurales del sistema. Asimismo, posibilita ajustarse a los hitos temporales establecidos en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, relativos a la aprobación de la normativa básica necesaria para la implantación del nuevo modelo de enseñanzas artísticas superiores.

#### 4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

El presente real decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantizando que su elaboración y su contenido respondan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En concreto, la norma resulta plenamente acorde con los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que responde a un interés general claramente identificado: disponer del desarrollo reglamentario imprescindible para la aplicación efectiva de las previsiones de la Ley 1/2024, de 7 de junio, en lo relativo a la ordenación general de las enseñanzas artísticas superiores, los procedimientos de garantía de calidad, las modalidades de enseñanza, las estrategias de innovación docente, los criterios básicos de acceso y admisión, la regulación de los títulos propios y la internacionalización. Asimismo, el real decreto permite dar cumplimiento al calendario de implantación fijado por el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que establece los plazos para la aprobación de esta normativa básica necesaria para la implantación del nuevo modelo previsto en la Ley 1/2024, de 7 de junio. Por ello, el real decreto se configura como el instrumento normativo adecuado y necesario para alcanzar dichos fines, al dotar al sistema de un marco coherente y uniforme que permita su aplicación efectiva por parte de las administraciones educativas y de los centros.

La norma se ajusta igualmente al principio de proporcionalidad, dado que su contenido se limita a regular los aspectos estrictamente indispensables para alcanzar los objetivos establecidos en la Ley 1/2024, de 7 de junio y en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, sin introducir cargas administrativas innecesarias ni restricciones no justificadas de derechos. El real decreto aborda únicamente aquellos elementos cuya regulación corresponde al Estado, y que resultan imprescindibles para garantizar la cohesión del

sistema, no identificándose alternativas menos restrictivas que permitan alcanzar con la misma eficacia los fines perseguidos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado, al integrarse el real decreto de manera coherente y sistemática en el ordenamiento jurídico vigente. La norma desarrolla de forma ordenada las previsiones de la Ley 1/2024, de 7 de junio, y da cumplimiento al calendario fijado por el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, reforzando la claridad del marco regulador y proporcionando certeza sobre la interpretación y aplicación de los distintos elementos de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores. Esta coherencia normativa contribuye, además, a asegurar la uniformidad de la regulación en todo el territorio y a fortalecer la estabilidad del sistema.

Se da cumplimiento al principio de transparencia, en tanto que el proceso de elaboración del real decreto ha garantizado la participación de los agentes interesados y de los potenciales destinatarios mediante la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública. Asimismo, los objetivos perseguidos, la necesidad de la regulación propuesta y su adecuación a las previsiones legales han quedado debidamente justificados en la memoria y en la propia estructura del real decreto.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, la norma favorece un uso más racional y eficaz de los recursos públicos, al proporcionar un marco regulador claro y actualizado que reduce la incertidumbre en la gestión educativa, evita duplicidades normativas y facilita la planificación y la organización de la oferta de estas enseñanzas por parte de las administraciones educativas y de los centros.

## 5. Plan Anual Normativo

El presente real decreto no viene recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026, aprobado por el Consejo de Ministros el 6 de mayo de 2026, dado que en el momento de su aprobación la presente norma no se encontraba lo suficientemente avanzada en su tramitación.

## II. CONTENIDO

---

El contenido de este real decreto se pretende coherente con el despliegue de los desarrollos normativos previstos en la Ley 1/2024, de 7 de junio.

El presente real decreto se estructura en ocho capítulos compuestos por 72 artículos, dieciocho disposiciones y dos anexos. De modo resumido, se estructura en ocho capítulos, 72 artículos, 8 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 3 disposiciones finales y dos anexos, con la siguiente estructura:

### Capítulo I. Disposiciones generales

Este capítulo está compuesto por dos artículos:

- Artículo 1. Objeto.

- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Capítulo II. Organización general de las enseñanzas artísticas superiores  
Este capítulo está compuesto por diez artículos:

- Artículo 3. Títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 4. Principios rectores de los planes de estudios.
- Artículo 5. Estructura de las enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 6. Planes de estudios de los títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 7. Planes de estudios conjuntos.
- Artículo 8. Contabilización del trabajo académico en créditos ECTS.
- Artículo 9. Sistema de calificaciones.
- Artículo 10. Reconocimiento y transferencias de créditos académicos entre las enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 11. Reconocimiento entre las enseñanzas artísticas superiores y el resto de enseñanzas de la educación superior.
- Artículo 12. Prácticas Académicas Externas.

Capítulo III. Estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores  
Este capítulo está compuesto por dos secciones, una de cuatro artículos y otra de doce artículos.

Sección 1ª. Organización de los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores  
Esta sección está compuesta por cuatro artículos:

- Artículo 13. Definición y organización de los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 14. Contenido básico para el diseño de los planes de estudios de los títulos oficiales de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Artículo 15. Directrices generales de los planes de estudios de los títulos oficiales de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Artículo 16. Titulación.

Sección 2ª. Acceso y admisión a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores

Esta sección está compuesta por doce artículos:

- Artículo 17. Principios generales del acceso y la admisión en los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 18. Requisitos de acceso a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 19. Finalidad y participación en la prueba específica de acceso.
- Artículo 20. Estructura de la prueba específica de acceso.
- Artículo 21. Características básicas de la prueba específica de acceso.

- Artículo 22. Calificación de la prueba específica de acceso.
- Artículo 23. Convocatoria y desarrollo de la prueba.
- Artículo 24. Exenciones de realización de la prueba específica de acceso.
- Artículo 25. Acceso para estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.
- Artículo 26. Otras vías de acceso.
- Artículo 27. Procedimientos generales de admisión.
- Artículo 28. Reserva de plazas.

Capítulo IV. Organización de los estudios de máster en enseñanzas artísticas  
Este capítulo está compuesto por seis artículos:

- Artículo 29. Definición y organización de las enseñanzas de máster.
- Artículo 30. Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de los títulos oficiales de Máster en Enseñanzas Artísticas.
- Artículo 31. Títulos habilitantes.
- Artículo 32. Acceso y admisión.
- Artículo 33. Títulos oficiales de Máster en Enseñanzas Artísticas habilitantes para el ejercicio de una actividad profesional regulada.
- Artículo 34. Reserva de plazas.

Capítulo V. Programas de doctorado

Este capítulo está compuesto por un artículo:

- Artículo 35. Programas de doctorado.

Capítulo VI. Modalidades de la oferta académica

Este capítulo está compuesto por tres secciones: la primera con tres artículos, la segunda con dos artículos y la tercera con un artículo.

Sección 1ª. Estrategias de innovación docente

- Artículo 36. Finalidad de las estrategias de innovación docente.
- Artículo 37. Programas académicos de dobles titulaciones.
- Artículo 38. Programas académicos de dobles titulaciones en el ámbito internacional.

Sección 2ª. Modalidades de enseñanza aprendizaje

- Artículo 39. Modalidades de enseñanza y aprendizaje presencial, semipresencial o híbrido y virtual o no presencial.
- Artículo 40. Modalidad de enseñanza aprendizaje dual.

Sección 3ª. Títulos propios

- Artículo 41. Enseñanzas propias no conducentes a titulación oficial.

Capítulo VII. Internacionalización

Este capítulo está compuesto por seis artículos:

- Artículo 42. Fomento de la internacionalización en las enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 43. *Estrategia de internacionalización de las enseñanzas artísticas superiores.*
- Artículo 44. Estrategias para la calidad, el reconocimiento y la cooperación europea en Educación Superior.
- Artículo 45. Títulos conjuntos con instituciones de educación superior extranjeras.
- Artículo 46. Movilidad internacional de la comunidad educativa.
- Artículo 47. Atracción de talento.

Capítulo VIII. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas artísticas superiores

Este capítulo está compuesto por dos artículos iniciales y cinco secciones: la primera compuesta por ocho artículos, la segunda por cinco artículos, la tercera por tres artículos, la cuarta por cinco artículos y la quinta por dos artículos.

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Esta sección está compuesta por dos artículos

- Artículo 48. Garantía de la calidad de las enseñanzas artísticas superiores.
- Artículo 49. Aplicativo informático para la tramitación de procedimientos.

Sección 2ª. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y DE MÁSTER EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Esta sección está compuesta por ocho artículos:

- Artículo 50. Tramitación previa.
- Artículo 51. Informe previo de la administración educativa.
- Artículo 52. Inicio y duración del procedimiento.
- Artículo 53. Revisión administrativa.
- Artículo 54. Informe de la agencia de calidad.
- Artículo 55. Informe del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- Artículo 56. Resolución del procedimiento de verificación.
- Artículo 57. Procedimiento de recurso.

Sección 3ª. PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y DE MÁSTER EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Esta sección está compuesta por cinco artículos:

- Artículo 58. Autorización de implantación.

- Artículo 59. Validez oficial de los títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores y publicación en el diario oficial.
- Artículo 60. Carácter oficial de los títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas y publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- Artículo 61. Inscripción en el Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Artículo 62. Inicio de la docencia.

Sección 4ª. Procedimiento de modificación de planes de estudios  
Esta sección está compuesta por tres artículos:

- Artículo 63. Definición y tramitación de las modificaciones según su tipología.
- Artículo 64. Adaptación de la memoria de verificación del plan de estudios y traslado al Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Artículo 65. Efectos de la modificación y publicación del nuevo plan de estudios.

Sección 5ª. Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos  
Esta sección está compuesta por cinco artículos:

- Artículo 66. Plazos y términos del procedimiento.
- Artículo 67. Inicio del procedimiento.
- Artículo 68. Informe de la agencia de calidad.
- Artículo 69. Resolución del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- Artículo 70. Recursos y efectos de la no renovación de la acreditación.

Sección 6ª. Procedimientos de seguimiento y extinción de títulos  
Esta sección está compuesta por dos artículos:

- Artículo 71. Procedimiento de seguimiento de los títulos.
- Artículo 72. Extinción de títulos oficiales.

Disposiciones adicionales

El documento contiene ocho disposiciones adicionales:

- Disposición adicional primera. Efectos de los títulos correspondientes anteriores ordenaciones.
- Disposición adicional segunda. Incorporación a las nuevas enseñanzas.
- Disposición adicional tercera. Expedición del Suplemento Europeo al Título.
- Disposición adicional cuarta. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales.
- Disposición adicional quinta. Titulaciones conjuntas internacionales.
- Disposición adicional sexta. Titulaciones conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea.
- Disposición adicional séptima. Procedimiento de verificación y de renovación de la acreditación de titulaciones conjuntas internacionales Erasmus Mundus.

- Disposición adicional octava. Verificación del cumplimiento de las condiciones para los títulos que habilitan para el acceso y ejercicio de una profesión regulada.

#### Disposiciones transitorias

El documento contiene cinco disposiciones transitorias:

- Disposición transitoria primera. Adaptación e implantación progresiva de los títulos oficiales de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores y Máster en Enseñanzas Artísticas..
- Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio en el acceso a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores Disposición transitoria tercera. Desarrollo del aplicativo informático para la gestión de procedimientos de garantía de calidad. Disposición transitoria cuarta. Renovación de la acreditación.
- Disposición transitoria tercera. Desarrollo del aplicativo informático para la gestión de procedimientos de garantía de calidad.
- Disposición transitoria cuarta. Renovación de la acreditación.
- Disposición transitoria quinta. Seguimiento de los títulos.

#### Disposición derogatoria

Este documento contiene una única disposición derogatoria:

- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

#### Disposiciones finales

El documento contiene tres disposiciones finales:

- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

#### Anexos

El documento contiene dos anexos:

- ANEXO I. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de los títulos oficiales de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores y de Máster en Enseñanzas Artísticas
- ANEXO II. Tipos de modificaciones de la memoria de verificación del plan de estudios según lo establecido en la sección tercera del capítulo VIII.

### **RESUMEN DEL CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES**

#### Capítulo I.

El capítulo I define el objeto del real decreto, estableciendo que regula la estructura y los elementos básicos de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en coherencia con el Espacio Europeo de Educación Superior. Incluye también la regulación de las modalidades de oferta académica —tanto títulos oficiales como títulos propios o de formación permanente— y aspectos vinculados a la internacionalización.

Asimismo, fija el marco básico de acceso y admisión a los estudios de grado, incluyendo la prueba específica. De igual modo, establece los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los títulos oficiales de Grado y Máster: verificación, modificación, otorgamiento de validez u oficialidad, seguimiento y renovación de la acreditación.

## Capítulo II

Las enseñanzas artísticas superiores se configuran como parte integrante de la educación superior, estructuradas en los ciclos de grado y máster, integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior y con acceso a estudios oficiales de doctorado conforme a la normativa vigente y plenamente equivalentes a los universitarios a efectos académicos y profesionales. Los títulos oficiales de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores y Máster en Enseñanzas Artísticas se corresponden con el nivel 2 y nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y con los niveles 6 y 7 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF – European Qualifications Framework), respectivamente.

Estas enseñanzas se organizan en distintas disciplinas: Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, Enseñanzas Artísticas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas, Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño, así como las de nueva creación, Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Audiovisuales, del Videojuego, de la Animación y de la Cinematografía, Enseñanzas Artísticas Superiores de Escritura Creativa y Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Circenses. Estas disciplinas pueden articularse en títulos con posibles especialidades e itinerarios orientados a perfiles profesionales diferenciados. Se introducen novedades relevantes en los principios que deben inspirar los planes de estudios, incorporando expresamente el carácter vertebrador de la práctica artística en la generación y transmisión del conocimiento, con todo lo que ello implica en términos de desarrollo técnico, experimentación creativa, investigación artística e integración entre teoría y práctica. Del mismo modo, se añade de forma expresa contenidos transversales relacionados con la protección y promoción de la salud mental, la salud física y el bienestar psicosocial de la comunidad educativa.

Los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores integran objetivos formativos, contenidos, competencias, prácticas externas y sistemas de evaluación. Se estructuran en créditos ECTS (60 por curso; en másteres de 90 ECTS, un curso puede ser de 30), organizados de forma secuencial. Los centros los diseñan conforme al real decreto, con aprobación por sus órganos de gobierno y verificación obligatoria según el procedimiento establecido. Pueden desarrollarse planes conjuntos entre varios centros, mediante convenio que regule responsabilidades, coordinación, docencia, evaluación y expedición del título, sometidos a un único proceso de verificación. El sistema ECTS contabiliza toda la carga de trabajo del estudiante (docencia, estudio, prácticas, evaluación), con entre 25 y 30 horas por crédito y una referencia de 36 a 40 semanas por curso.

El sistema de evaluación utiliza calificaciones de 0 a 10 (Suspenso, Aprobado, Notable, Sobresaliente), con posibilidad de Matrícula de Honor (hasta el 5%, o una si hay menos de 20 estudiantes; hasta el 20% en el TFG). La media del expediente se calcula ponderando créditos y calificaciones, sin incluir los créditos reconocidos. Se regula el

reconocimiento y la transferencia de créditos para favorecer la movilidad, incluyendo experiencia profesional (hasta el 15%) y actividades complementarias (hasta 6 ECTS), sin afectar al TFG/TFM. Una de las principales novedades es el reconocimiento mutuo entre estas enseñanzas y el resto de enseñanzas de la educación superior con un rango mínimo del 15% y un máximo del 25% de los créditos cuando haya relación directa entre estudios, así como la obligatoriedad de las prácticas externas en los estudios de grado. En el caso del Master las prácticas académicas externas podrán ser obligatorias u optativas. En cualquier caso, requieren convenio con las entidades, cuentan con tutor académico y profesional, se evalúan como apto/ no apto y quedan reflejadas en el Suplemento Europeo al Título.

### Capítulo III. Sección 1ª

Los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores tienen como finalidad ofrecer una formación básica y general junto a una especialización profesional, garantizando una formación integral. El Gobierno establece los títulos oficiales (previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas) y fija los contenidos básicos de los planes de estudios, mientras que los centros los desarrollan y deben someterlos posteriormente a verificación. Los estudios pueden organizarse por títulos, especialidades e itinerarios. Se exige coherencia entre la denominación del título, sus objetivos y contenidos, evitando confusión sobre su nivel (MECES 2) y efectos académicos o profesionales. Asimismo, las administraciones pueden acordar planes de estudios comunes.

Los planes de estudios tienen 240 ECTS (60 por curso) e incluyen como novedad una formación básica de un mínimo 48 ECTS, con al menos 30 comunes a todas las especialidades en los grados de todas las disciplinas. Además, cuentan con materias de especialidad (60–120 ECTS), posibles itinerarios (30–90 ECTS), prácticas externas obligatorias, salvo excepción justificada (3–60 ECTS) y un trabajo de fin de grado obligatorio (6–30 ECTS) que es presentado en acto público. La superación del plan de estudios da acceso al título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, equivalente a Grado universitario (MECES 2), cuya denominación incluye especialidad e itinerario y es expedido por la administración educativa competente.

Se incorpora también, como novedad, el reconocimiento expreso de distintas modalidades de impartición — presencial, semipresencial/híbrida y virtual/no presencial y modalidad dual—, que deberán especificarse en los planes de estudios. Finalmente, se consolida la plena equiparación de estos títulos con los grados universitarios —de modo que surten los mismos efectos académicos y profesionales—, se regula su denominación con inclusión de la especialidad y, en su caso, del itinerario, su inscripción en el REEAS y su expedición por la administración educativa competente.

### Capítulo III. Sección 2ª

La regulación del acceso y admisión a las enseñanzas artísticas superiores de grado se fundamenta en los principios de transparencia, igualdad de trato y mérito, introduciendo como novedad significativa la inclusión de medidas en materia de orientación educativa, psicopedagógica y profesional del estudiantado. En cuanto a los requisitos de acceso, el marco básico consolida el requisito de titulación (Bachiller o equivalente o superior), ineludible salvo en determinados casos extraordinarios muy tasados (art. 26), dando fin a la prueba de madurez que hasta ahora podía dar acceso a estas enseñanzas en ausencia de requisitos académicos. El texto actual amplía la casuística anterior al

permitir formalmente el ingreso a quienes acrediten estudios parciales de enseñanzas artísticas o universitarias con al menos 30 créditos ECTS reconocidos.

La prueba específica de acceso se estructura de manera innovadora en dos partes diferenciadas —una común y otra práctica—, estableciendo una ponderación obligatoria para la calificación final en la que la primera parte supone entre el 30 y 40 por ciento y la segunda entre el 60 y 70 por ciento. Otra novedad en la nueva regulación es la exención de la primera parte de la prueba específica de acceso para aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad, medida que se aplica a todas las disciplinas con la única excepción de las enseñanzas de Música y Danza.

Un cambio de especial relevancia respecto a la normativa previa es la diferenciación en la validez de la calificación obtenida: mientras que, en Música, Danza y Artes Circenses la nota solo es válida para el curso de acceso, para el resto de disciplinas se extiende al curso de obtención y al siguiente. Asimismo, el procedimiento de admisión incorpora novedades derivadas de la Ley 1/2024, de 7 de junio, como la posibilidad de establecer procesos de admisión temprana para alumnado extranjero y la obligatoriedad de reservar cupos específicos de plazas, concretamente un mínimo del 5 por ciento para personas con discapacidad y un 3 por ciento para deportistas de alto nivel o rendimiento.

#### Capítulo IV

Los estudios de máster en enseñanzas artísticas mantienen su finalidad de proporcionar una formación avanzada y especializada, orientada a la profundización académica, artística y profesional y, en su caso, a la iniciación en la investigación. No obstante, el nuevo marco normativo introduce una precisión sustantiva al reforzar su carácter especializado, estableciendo como novedad que el propio título constituye en sí mismo una especialidad en una o varias disciplinas artísticas, que debe figurar expresamente en su denominación y definirse en la memoria de verificación del plan de estudios, en coherencia con el proyecto formativo y el perfil competencial. Asimismo, se incorpora la posibilidad de estructurar los estudios mediante itinerarios formativos específicos, que deberán recogerse tanto en la memoria de verificación del plan de estudios, como en el Suplemento Europeo al Título, reforzando la claridad y trazabilidad académica de la formación. En el caso de los títulos de Máster corresponderá a los centros de enseñanzas artísticas superiores definir la estructura y el contenido de los planes de estudios de los másteres que aspiren a impartir, no teniendo el Gobierno que intervenir para establecer previamente los títulos ni sus contenidos mínimos.

En cuanto a su organización, se introducen avances relevantes en la ordenación y transparencia de los planes de estudios, entre los que destacan la fijación de una carga específica para los itinerarios (entre el 30 y el 50 % de los créditos), la obligación de explicitar la modalidad de impartición —incluyendo, como novedad, la modalidad semipresencial/híbrida, virtual/no presencial y modalidad dual— la presentación en acto público del TFM, que es obligatorio (6-30 ECTS) y el refuerzo de los sistemas de información, orientación y accesibilidad para el estudiantado. Igualmente, se clarifica el régimen de acceso desde sistemas educativos ajenos al EEES, estableciendo expresamente que dicho acceso no implica homologación ni reconocimiento del título previo a otros efectos, lo que aporta seguridad jurídica al procedimiento. Finalmente, se consolida la plena equiparación de estos estudios con el nivel 3 del MECES y con los títulos universitarios de máster, reforzando su reconocimiento académico y profesional, así como el carácter oficial del título (que será

establecido por el Gobierno mediante Acuerdo de Consejo de Ministros) y que será expedido por la administración educativa competente.

#### Capítulo V

Los programas de doctorado específicos de las disciplinas que integran las enseñanzas artísticas, cuya regulación constituye una novedad respecto de la normativa anterior, se organizan mediante acuerdos entre las administraciones educativas y las universidades, que pueden incluir tanto la creación de programas específicos como la colaboración en programas ya existentes. Estos acuerdos permiten la participación del profesorado y de los centros artísticos, atienden a las particularidades de la investigación en este ámbito y facilitan el acceso del estudiantado con título de máster en enseñanzas artísticas, ajustándose en todo caso a la normativa universitaria vigente.

#### Capítulo VI

Este capítulo representa un avance sustancial en la flexibilidad del sistema, introduciendo figuras y modalidades que no contaban con un marco regulatorio detallado en la normativa anterior. En el ámbito de las estrategias de innovación, se regulan por primera vez los programas de dobles titulaciones nacionales e internacionales, exigiendo para su autorización un incremento de carga crediticia de al menos un 25 por ciento en grados y un 50 por ciento en másteres respecto al título de mayor duración. Una novedad con respecto a las enseñanzas universitarias es la necesidad de un informe previo favorable tanto de la agencia de calidad como del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas antes de la aprobación del programa de doble titulación por parte de la administración educativa competente.

En lo relativo a las modalidades de enseñanza, el texto define formalmente las variantes presencial, semipresencial/híbrida y virtual/no presencial, introduciendo el límite novedoso de un máximo de 300 horas lectivas virtuales por curso en la modalidad semipresencial e impidiendo, con carácter general, la oferta íntegramente virtual para las disciplinas de Música, Danza, Arte Dramático y Artes Circenses. En cualquier caso, la evaluación siempre se realizará de forma presencial. Además, se establecen unas garantías específicas que aseguran la calidad docente, incluyendo la interacción continua entre profesorado y estudiantado, sistemas de evaluación virtual robustos que verifiquen identidad y autoría, la disponibilidad de recursos tecnológicos adecuados y estrategias que permitan adaptar las actividades prácticas indispensables sin menoscabar el rigor académico ni la experiencia formativa.

Otra de las novedades sustanciales es la creación de la modalidad de formación dual, siguiendo el modelo universitario, que permite obtener una mención específica en el título tras realizar entre un 20 y un 40 por ciento de los créditos en entidades colaboradoras bajo un régimen de tutoría doble. Finalmente, el capítulo ordena de manera exhaustiva las enseñanzas propias no oficiales, clasificándolas en másteres propios, diplomas propios de especialización y de experto, e incorporando como figura inédita las microcredenciales de menos de 15 créditos ECTS para responder a necesidades rápidas de formación profesional y artística. Este marco de titulaciones propias no oficiales obliga ahora a los centros a garantizar que no exista confusión con las titulaciones oficiales en su denominación o formato.

#### Capítulo VII

El capítulo establece un marco integral para la internacionalización de las enseñanzas artísticas superiores, situándolas plenamente en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y ampliando su proyección al Espacio Iberoamericano, al ámbito euromediterráneo y a nuevas zonas de cooperación. Se impulsa la participación de estudiantes, personal docente, investigador y de administración en redes, proyectos y actividades internacionales, garantizando siempre la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad lingüística mediante planes flexibles de aprendizaje de lenguas extranjeras.

Asimismo, el Ministerio, las comunidades autónomas y los centros, promueven acciones para incorporar una estrategia de internacionalización conjunta, en coherencia con la Estrategia de Acción Exterior del Estado. Además, los centros podrán desarrollar sus propios planes de internacionalización alineados con los marcos estatal y autonómico.

El capítulo establece acciones vinculadas al Sistema Europeo de Aseguramiento de la Calidad y de Reconocimiento en la Educación Superior, incluyendo la participación en alianzas europeas, la creación de microcredenciales y los procesos para el cumplimiento de los estándares europeos que permiten acceder al sello europeo y a titulaciones conjuntas.

En el ámbito académico, se impulsa la creación de títulos conjuntos y dobles titulaciones internacionales en grado y máster, así como programas de doctorado en colaboración con universidades extranjeras. Asimismo, se fomenta la constitución de consorcios y alianzas para proyectos de investigación y creación artística, favoreciendo tanto la cooperación transnacional como la consolidación de redes eurorregionales en territorios con cooperación transfronteriza.

Finalmente, se refuerzan la movilidad internacional y la atracción de talento, promoviendo la participación en programas como Erasmus+ y fomentando modelos de movilidad física, virtual y combinada. Se establecen medidas de acogida, orientación y acompañamiento para estudiantes y profesionales internacionales, configurando una política activa destinada a abrir los centros de enseñanzas artísticas superiores a la comunidad artística y académica global.

### Capítulo VIII

El capítulo regula los procedimientos para garantizar la calidad de las enseñanzas artísticas superiores, estableciendo que esta responsabilidad recae conjuntamente en los centros, las agencias de evaluación y las administraciones educativas. La calidad debe evaluarse mediante sistemas internos y externos alineados con los estándares europeos y con la normativa vigente, asegurando la mejora continua, la transparencia y la confianza institucional. Los planes de estudios y los títulos oficiales están sujetos a verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación. Asimismo, los títulos requieren la autorización de implantación de la comunidad autónoma, el establecimiento de su validez o carácter oficial y podrán someterse al procedimiento de extinción, en su caso.

Para la verificación de los planes de estudios, los centros elaboran una memoria que es revisada por las administraciones educativas, las agencias de calidad y el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, siguiendo un procedimiento reglado que incluye informes provisionales, alegaciones y resolución. Tras la verificación, los títulos requieren autorización de implantación, validez oficial o carácter oficial, según corresponda, y registro antes de iniciar su docencia y el plan de estudios se publicará

en el BOE y en los diarios oficiales que corresponda. Posteriormente, deben someterse periódicamente a renovación de la acreditación, basada en evaluaciones externas que incluyen visitas de expertos y en un informe de la administración educativa que valorará la adecuación del plan de estudios y del título a la normativa vigente.

Además, los títulos se someten a un seguimiento continuo de los títulos que permite valorar el cumplimiento del plan de estudios, detectar deficiencias y garantizar la transparencia. Si se observan incumplimientos graves o si un título no renueva su acreditación, puede iniciarse su proceso de extinción, que debe gestionarse de forma progresiva y garantizando los derechos del estudiantado. Una de las novedades sustanciales de la norma es que las agencias de calidad podrán realizar visitas a los centros en el marco de este procedimiento con el objeto de realizar los informes que correspondan. Asimismo, las modificaciones de los planes de estudios pueden ser administrativas, sustanciales o no sustanciales, con procedimientos diferenciados que aseguran la coherencia y calidad del título a lo largo del tiempo.

En relación con los procedimientos de verificación, modificación sustancial y renovación de la acreditación, es importante destacar que el procedimiento no puede darse por finalizado, incluso superado el plazo máximo para resolver, sin la emisión de los informes tanto de las agencias de calidad como del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, que no solo son preceptivos (cuya ausencia podría dar lugar a la suspensión del procedimiento en virtud de los artículos 22.1.d) y 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), sino también y sobre todo, vinculantes u obstativos. Estos informes suponen un verdadero control técnico previo y su ausencia impediría dictar una resolución válida, dado que condicionan necesariamente el contenido del acto administrativo. De emitirse resolución sin este informe favorable, se incurriría en nulidad de pleno derecho al haberse prescindido de un trámite esencial (art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Lo mismo sucedería si se entendiese que de la inexistencia de resolución se derivaría silencio administrativo positivo, pues, de no emitirse estos informes en el plazo establecido, no puede operar el silencio administrativo, ya que este no puede generar efectos contrarios al ordenamiento ni permitir eludir un control configurado como determinante, pues los citados informes actúan como garantía esencial de aseguramiento de la calidad, tal y como se establece en el artículo 59 de la Ley 1/2024, de 7 de junio. Este planteamiento resulta coherente con la naturaleza del sistema, dado que la aprobación de un título oficial no solo lo habilita para formar parte de una oferta docente, sino que lo integra en el sistema oficial de titulaciones del Estado con plenos efectos académicos y profesionales.

Asimismo, el capítulo se alinea plenamente con los procedimientos consolidados de garantía de calidad desarrollados en las enseñanzas universitarias durante las dos últimas décadas. Desde la implantación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que estableció el Espacio Europeo de Educación Superior en el sistema universitario español, hasta su actualización mediante el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el marco universitario ha consolidado procesos de verificación, seguimiento, modificación y acreditación que han servido de referencia nacional e internacional. El régimen previsto para las enseñanzas artísticas superiores adopta esta misma lógica de evaluación continua, transparencia y rendición

de cuentas, reforzando la convergencia entre ambos sistemas y garantizando una cultura de calidad plenamente equiparable al modelo de educación superior europeo.

Disposición adicional primera. *Efectos de los títulos correspondientes anteriores ordenaciones.*

Los títulos oficiales obtenidos conforme a ordenaciones previas mantienen íntegramente sus efectos académicos y profesionales.

Disposición adicional segunda. *Incorporación a las nuevas enseñanzas*

Se garantizan mecanismos para que quienes ya cursaban estudios puedan terminarlos según su plan o incorporarse a las nuevas enseñanzas; en máster, estos mecanismos los fijan administraciones y centros.

Disposición adicional tercera. *Expedición del Suplemento Europeo al Título.*

Las administraciones expedirán el SET con el título, incluyendo información académica completa y estandarizada; solo se emitirá certificación si se superan estudios parcialmente.

Disposición adicional cuarta. *Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales.*

Los títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores permiten el acceso a máster y doctorado universitarios, según los criterios de admisión de cada universidad.

Disposición adicional quinta. *Titulaciones conjuntas internacionales*

Los programas conjuntos con IES extranjeras se someten a verificación y acreditación; se reconocen informes de agencias inscritas en EQAR y se regulan convenios, expedientes y requisitos específicos.

Disposición adicional sexta. *Titulaciones conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea.*

Los títulos desarrollados en alianzas europeas seguirán procedimientos específicos de evaluación internacional; un único plan oficial y evaluación por agencia inscrita en EQAR.

Disposición adicional séptima. *Procedimiento de verificación y de renovación de la acreditación de titulaciones conjuntas internacionales Erasmus Mundus.*

Los títulos con sello Erasmus Mundus contarán con informes favorables automáticos; deberán renovar acreditación mientras dure el sello y adaptarse si este no se renueva.

Disposición adicional octava. *Verificación del cumplimiento de las condiciones para los títulos que habilitan para el acceso y ejercicio de una profesión regulada.*

El ministerio fijará requisitos para verificar títulos que habilitan para profesiones reguladas, previo informe del CSEA.

Disposición transitoria primera. *Adaptación e implantación progresiva de los títulos oficiales de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores y Máster en Enseñanzas Artísticas.*

Los grados deben adaptarse en un máximo de 10 años y los másteres en 5. La adaptación exige seguir el procedimiento de verificación completo.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio en el acceso a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores.*

Hasta que se aprueben los nuevos reales decretos de títulos de grado, se mantiene el régimen anterior y no se aplican determinadas exenciones y vías de acceso.

Disposición transitoria tercera. *Desarrollo del aplicativo informático para la gestión de procedimientos de garantía de calidad.*

Mientras no esté habilitado el nuevo aplicativo, los procedimientos se realizarán a través de las sedes electrónicas existentes; deberá estar operativo en un máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de la norma.

Disposición transitoria cuarta. *Renovación de la acreditación.*

Los grados no necesitarán renovación hasta culminar su adaptación y los másteres podrán renovarse por la normativa anterior hasta agosto de 2027.

Disposición transitoria quinta. *Seguimiento de títulos*

El seguimiento se hará conforme a la normativa previa hasta que los títulos se adapten al nuevo marco.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre y cualquier norma que contradiga lo previsto en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El real decreto se ampara en el artículo 149.1. 30ª CE sobre competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales títulos oficiales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular del ministerio competente en materia de educación para dictar normas de desarrollo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El real decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación y el acceso a las enseñanzas de grado se aplicará en 2027–2028 para el acceso 2028–2029.

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

---

#### 1. Fundamento jurídico y rango normativo

El presente real decreto se inserta en el desarrollo reglamentario de la Ley 1/2024, de 7 de junio, en lo relativo a la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, a los procedimientos de verificación, modificación y renovación de la acreditación de los títulos oficiales, a la regulación de modalidades de enseñanza, innovación docente, y de los títulos propios e internacionalización; materias cuya concreción se remite expresamente a normas reglamentarias del Gobierno en la propia Ley 1/2024, de 7 de junio. El Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, en su artículo 5, fija además un calendario de implantación que exige la aprobación, antes del 30 de septiembre de 2026, de la

normativa básica sobre estructura/organización de grados y máster, modalidades, acceso y admisión, y garantía de calidad, lo que convierte a este real decreto en pieza previa e imprescindible para hacer operativo dicho calendario.

La elección del rango reglamentario resulta congruente: la norma es aprobada por el Gobierno mediante real decreto, forma prevista para las disposiciones reglamentarias de competencia del Consejo de Ministros, conforme al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Además, el propio texto proyectado asume el título competencial estatal del artículo 149.1. 30.ª CE (condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos; normas básicas para el desarrollo del art. 27 CE).

Constituye antecedente legal directo la Ley 1/2024, de 7 de junio, y, como antecedente reglamentario a derogar, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, al que este proyecto sustituye íntegramente, de conformidad con la disposición derogatoria única.

## 2. Coherencia con el derecho de la Unión Europea

El proyecto se alinea con los principios y directrices del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de la Calidad en el EEES (ESG), incorporando un sistema de verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación de los títulos oficiales que remite a evaluaciones externas por ANECA o por agencias autonómicas inscritas en EQAR, y define criterios comunes para garantizar la uniformidad en la evaluación. Ello coherente el aseguramiento de la calidad con los estándares europeos y favorece la movilidad y el reconocimiento académico en el EEES.

El texto reconoce el EQF (niveles 6 Grado y 7 Máster) como referencia de cualificaciones para los títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores, asegurando su comparabilidad europea; regula el Suplemento Europeo al Título; y habilita la cooperación transnacional (títulos conjuntos, dobles titulaciones, alianzas europeas), admitiendo el European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes y el reconocimiento de informes de agencias EQAR. Todo ello encaja con la práctica europea de calidad y reconocimiento mutuo en educación superior.

## 3. Coherencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma desarrolla y hace operativas las previsiones de la Ley 1/2024, de 7 de junio, en su título I (estructura y organización de las enseñanzas de Grado y Máster, directrices de planes de estudio, acceso y admisión, innovación docente y modalidades, títulos propios, internacionalización, y garantía de calidad), así como el título competencial que sustenta la ordenación estatal básica. El Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, fija, además, hitos temporales que requieren de este desarrollo para posibilitar la verificación, autorización, registro (REEAS) e implantación de los nuevos títulos y la adaptación progresiva de los existentes.

El proyecto se integra sistemáticamente con el marco vigente:

- Sustituye el Real Decreto 1614/2009, de 8 de julio, ya desfasado respecto de los estándares de calidad europeos, por una ordenación actualizada y plenamente alineada con el EEES.

- Establece procedimientos completos de verificación y modificación de planes de estudios y de seguimiento y renovación de la acreditación de títulos, y regula la autorización, validez oficial/carácter oficial e inscripción en el REEAS.
- Ordena acceso y admisión a grado (Sección 2.ª, arts. 17 a 28), con prueba específica y criterios de admisión transparentes y coordinados, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- Regula modalidades (presencial, semipresencial/híbrida y virtual/no presencial, y la modalidad dual, con salvaguardas de calidad y naturaleza formativa
- Incorpora estrategias de innovación docente (dobles titulaciones) y la oferta de títulos propios.
- Articula un marco de internacionalización, incluyendo títulos conjuntos internacionales, Alianzas Europeas y Erasmus Mundus, con disposiciones adicionales específicas sobre calidad y reconocimiento.

En suma, la propuesta es coherente con su fundamento legal, con el calendario de implantación y con el ordenamiento general aplicable a la educación superior y al aseguramiento de la calidad, sin invadir competencias autonómicas y dejando a las administraciones educativas el desarrollo y autorización en su ámbito.

#### 4. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final cuarta del proyecto establece que la entrada en vigor tendrá lugar el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», fórmula conforme con el artículo 2.1 del Código Civil. La entrada en vigor inmediata y no a los veinte días de su publicación en el BOE se justifica por su naturaleza organizativa y habilitante, al no introducir obligaciones nuevas para la ciudadanía. Asimismo, resulta necesaria para garantizar la eficacia inmediata del calendario de implantación establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, permitiendo iniciar sin dilaciones los desarrollos normativos que corresponden al Gobierno previstos en la Ley 1/2024, de 7 de junio.

A su vez, el propio texto difiere la entrada en vigor de determinados preceptos (p. ej., la Sección 2.ª del Capítulo III sobre acceso/admisión a grado) a cursos concretos, con el objetivo de acompasar la implantación a los hitos temporales del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, y a la adaptación progresiva de los planes de estudios.

Por otro lado, la norma tendrá vigencia indefinida hasta su modificación o derogación expresa, sin que resulte aplicable el régimen de caducidad previsto para determinados decretos-leyes o normas de naturaleza diversa.

Por último, no resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, pues no se imponen nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

#### 5. Derogación de normas

La disposición derogatoria única prevé la derogación del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establecía la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo

establecido en la nueva norma. Con ello, se elimina el marco reglamentario anterior y se sustituye por la ordenación actualizada que articula este real decreto.

#### **IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

---

##### **1. Análisis de los títulos competenciales.**

El presente proyecto de real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de normas básicas para el desarrollo del artículo 27 CE, tal y como expresamente recoge su disposición final segunda (título competencial).

##### **2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.**

La jurisprudencia constitucional ha venido estableciendo que la determinación de las normas básicas corresponde, por regla general, al legislador estatal, para evitar la incertidumbre derivada de que el Estado pueda oponer como básicas a las comunidades autónomas “cualquier clase de precepto, legal o reglamentario, al margen de cuál sea su rango y estructura” (SSTC 80/1988, 227/1988). Según dicha doctrina, “dado el carácter fundamental y general de las normas básicas, el instrumento para establecerlas [...] es la ley” (STC 1/1982, FJ 1).

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha reconocido también importantes excepciones, admitiendo que las bases pueden ser establecidas por reglamento estatal cuando concurren determinadas circunstancias:

- Cuando el reglamento constituye un complemento indispensable para asegurar el “mínimo común denominador” fijado en la ley básica (SSTC 25/1983, 32/1983, 48/1988).
- Cuando la naturaleza de la materia lo exige, siendo el reglamento un instrumento necesario para garantizar la consecución de la finalidad objetiva propia de la competencia estatal sobre las bases.
- Cuando el carácter marcadamente técnico o cambiante de la materia exige la utilización de un instrumento normativo flexible y capaz de adaptarse a la dinámica del sistema (STC 131/1996).

A la luz de esta doctrina, el presente proyecto de real decreto encaja plenamente en las excepciones reconocidas por el Tribunal Constitucional, ya que la Ley 1/2024, de 7 de junio, establece el marco legal básico, pero remite expresamente al Gobierno la regulación reglamentaria de elementos esenciales del sistema, como ya se ha hecho referencia en los apartados anteriores.

Esta remisión exige un desarrollo reglamentario para garantizar la operatividad del sistema. Así pues, su contenido tiene un alto componente técnico, que no es exigible a la ley formal y justifica el uso del reglamento. Asimismo, la norma es condición indispensable para asegurar el funcionamiento coordinado del sistema en todo el Estado.

Por estas razones, y conforme a la doctrina constitucional citada, se considera que este proyecto forma parte de los supuestos excepcionalmente permitidos en los que el Estado puede dictar normas básicas mediante real decreto, sin perjuicio del respeto a las competencias de desarrollo normativo y de ejecución que corresponden a las comunidades autónomas.

### 3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

Antes de elaborar este proyecto de real decreto, representantes de las comunidades autónomas han podido formular y debatir sus consideraciones y aportaciones acerca de diversos aspectos de la ordenación de estas enseñanzas en la Ponencia creada con este fin específico en el seno de la Conferencia de Educación. La Ponencia se ha reunido en cinco ocasiones: 15 de julio de 2025, 25 de septiembre de 2025 y 30 de octubre de 2025, 27 de noviembre de 2025 y 18 de diciembre, como foro de participación, intercambio, debate y consenso acerca de las necesidades del sector educativo en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores. A estas reuniones se añaden tres reuniones más en las que dos comunidades autónomas, en representación de la Ponencia, se reunió con representantes de las agencias de calidad a través de la red de agencias REACU, celebradas el 30 de enero de 2025, el 12 de febrero de 2025 y el 19 de febrero de 2025.

Además, tal y como se detalla en el siguiente apartado referente a la descripción de la tramitación, las comunidades autónomas han participado en la elaboración del proyecto a través de la Conferencia Sectorial de Educación y de sus comisiones, así como a través del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, donde están representadas no solo todas las administraciones educativas, sino también representación de directores y directoras de los centros de enseñanzas artísticas de cada comunidad autónoma. Asimismo, las administraciones locales, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias están también representadas en este órgano consultivo. Sus aportaciones quedarán recogidas en los anexos de esta memoria.

## V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

---

En un primer momento, conforme a lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se abrió un período de **consulta pública previa del 22 de diciembre de 2025 al 5 de enero de 2026** ambos incluidos, para recabar aportaciones de ciudadanos, asociaciones y organizaciones. Estas se recogen en el anexo I de esta memoria.

Una vez redactado, el borrador del proyecto ha estado publicado para conocimiento y propuesta del público en general, en la **fase de audiencia e información pública** en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, **desde el PENDIENTE**, ambos incluidos, conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación entre administraciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el texto del real decreto fue objeto de debate en los órganos de cooperación con las comunidades autónomas. Con ese fin, el proyecto

se presentó a las comunidades autónomas en la **Comisión General de Educación**, órgano dependiente de la Conferencia Sectorial de Educación, en sesión celebrada el **PENDIENTE**.

Asimismo, el proyecto ha sido informado por el **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas**. **PENDIENTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han recibido los informes de los ministerios afectados en las siguientes fechas:

**Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática** (artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre) **PENDIENTE**.

**Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades** (artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre): **PENDIENTE**.

**Ministerio de Cultura** (artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). **PENDIENTE**.

**Ministerio de Trabajo y Economía Social** (artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). **PENDIENTE**.

**Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**. (artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). **PENDIENTE**.

Estos informes permitirán asegurar la coherencia del real decreto con las políticas públicas en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizando su integración armónica dentro del marco regulador aplicable a las enseñanzas artísticas.

Con el fin de garantizar su claridad, coherencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico, la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** emitirá informe (**PENDIENTE**), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

A su vez, ha sido informado por la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**, conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante informe de fecha 2 de marzo de 2026. **PENDIENTE**.

Se ha recabado la aprobación previa del **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. **PENDIENTE**.

Por último, y de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, y con el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debe recabarse el dictamen de la **Comisión Permanente del Consejo de Estado**, en su calidad de órgano consultivo superior del Gobierno. **PENDIENTE**.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

---

### 1. Impacto económico general

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d). 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha evaluado el impacto del real decreto en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea.

El impacto resulta nulo, ya que la norma se limita a regular la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, la estructura de sus títulos, los procedimientos de garantía de calidad, los sistemas de acceso y admisión, la oferta de títulos propios, las modalidades de enseñanza y la internacionalización.

Estas regulaciones no generan efectos económicos directos, ni alteran precios, estructura de mercado o condiciones de actividad de empresas o consumidores.

### 2. Efectos sobre la competencia en el mercado

Según los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto no introduce limitaciones a la competencia, ya que su contenido es estrictamente académico y procedimental.

La norma no regula precios, condiciones de prestación de servicios, entrada o salida del mercado, ni afecta al funcionamiento competitivo del sector educativo, dado que su ámbito se circunscribe a la ordenación de enseñanzas y al establecimiento de procedimientos comunes de calidad.

### 3. Identificación y medición de las cargas administrativas

Conforme a los artículos 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el real decreto no modifica las cargas administrativas para la ciudadanía.

Los procedimientos regulados (verificación, modificación, acreditación, inscripción en el REEAS) recaen exclusivamente sobre administraciones educativas, agencias de calidad y centros de enseñanzas artísticas superiores, que ya se realizan para estas enseñanzas en el caso de los másteres e incluso para los grados en algunas comunidades autónomas como es el caso de Cataluña. Asimismo, son los mismos procedimientos ya desarrollados en el ámbito de la educación superior universitaria. Por ello, no se están introduciendo trámites para personas físicas o jurídicas fuera de los ya existentes en el sistema de educación superior ni a nivel estatal ni a nivel europeo.

### 4. Impacto presupuestario

Según el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017 de 27 de octubre, este real decreto contiene un impacto presupuestario limitado para las administraciones públicas.

Las actuaciones derivadas del real decreto se realizarán con los medios personales, técnicos y presupuestarios existentes, con excepción de estas dos partidas específicas relacionadas con esta norma, previstas a partir de la aprobación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, para su aprobación en los próximos presupuestos generales del Estado:

- En el programa 322E, dentro del capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios, la partida 227XX “Proyecto de nuevo Registro Estatal de Enseñanzas Artísticas y aplicativo para la gestión de procedimientos de garantía de calidad” asigna 100,00 miles de euros para desarrollar este nuevo registro y su sistema de gestión.
- En el programa 000X, dentro del capítulo 4 de transferencias corrientes, la partida 410XX “A la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)” destina 100,00 miles de euros a apoyar sus funciones de evaluación y garantía de calidad.

## 5. Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha analizado el impacto del proyecto desde la perspectiva de género, tomando como referencia la situación de partida derivada del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, y la regulación que introduce el nuevo marco normativo.

El análisis comparado pone de manifiesto un impacto positivo, en la medida en que el nuevo real decreto refuerza de forma expresa, sistemática y transversal la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores, superando el enfoque genérico presente en la normativa anterior.

En particular, frente al Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, que incorporaba la igualdad de género como principio general de inspiración de los planes de estudio, la nueva norma explicita la igualdad entre mujeres y hombres como principio rector autónomo, junto con la igualdad de trato y la no discriminación, integrándolo de forma transversal en el diseño de los planes de estudios. Asimismo, se refuerza la igualdad de oportunidades en los procedimientos de acceso y admisión, a través de las modalidades de enseñanza y en los sistemas de garantía de calidad.

Asimismo, el real decreto refuerza las garantías de igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo de los estudios, al exigir que los procedimientos de acceso y admisión se rijan por criterios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, y al prever medidas de accesibilidad, adaptación y orientación que inciden de manera positiva en colectivos tradicionalmente condicionados por factores estructurales, entre ellos las mujeres (artículos 17 y siguientes).

La norma introduce además mecanismos que favorecen una participación más equilibrada mediante la diversificación de modalidades de enseñanza (presencial, semipresencial y virtual), la flexibilización de trayectorias formativas a través de especialidades e itinerarios, planes de estudios conjuntos y dobles titulaciones, el impulso de prácticas académicas externas con garantías formativas y la promoción de la internacionalización y la movilidad en condiciones de igualdad, elementos que amplían las oportunidades formativas y profesionales de mujeres y hombres en el sistema de enseñanzas artísticas superiores.

En conjunto, el nuevo marco normativo mejora la situación de partida al consolidar un modelo más transparente, inclusivo y estructurado desde la perspectiva de género, lo que permite concluir que el impacto del real decreto en este ámbito es positivo.

## 6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto sobre la infancia y adolescencia es nulo.

La norma afecta exclusivamente a enseñanzas superiores, cuyo estudiantado no pertenece, por regla general, a estos grupos de edad, y no introduce disposiciones que incidan en la protección de menores.

## 7. Impactos en la familia

En aplicación de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se concluye que el impacto es nulo.

El real decreto no regula derechos, prestaciones, cargas ni beneficios relacionados con las familias o su organización, ni introduce medidas con efectos sobre la estructura o dinámica familiar.

## 8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según los artículos 26.3 (in fine) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el real decreto presenta un impacto positivo en este ámbito.

La norma:

Incorpora principios de accesibilidad universal, igualdad y no discriminación en la elaboración de los planes de estudio (art. 4).

Garantiza adaptaciones, accesibilidad y servicios de apoyo en los procedimientos de acceso y admisión (art. 17 y ss.).

Establece reservas de plazas para personas con discapacidad

– 5 % en grado (art. 28.5)

– 5 % en máster (art. 34.5).

Por tanto, el impacto en este ámbito es positivo.

## 9. Impacto medioambiental

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo

2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto medioambiental de la norma es nulo.

## 10. Impacto por razón de cambio climático

El impacto por razón de cambio climático se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. .

El real decreto no regula actividades materiales que impliquen consumo de recursos, generación de residuos o emisiones, ni introduce cambios normativos con repercusión ambiental.

## 11. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del real decreto, que establece la creación y utilización de un aplicativo electrónico específico para la tramitación de los procedimientos de verificación, modificación, renovación de la acreditación e inscripción de títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores, se concluye que el proyecto sí tiene impacto en los medios digitales de la Administración, si bien este impacto se produce exclusivamente en el ámbito interno de las administraciones públicas implicadas.

El aplicativo previsto:

- Se utilizará únicamente por las administraciones educativas, las agencias de calidad, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y los centros superiores de enseñanzas artísticas.
- No introduce nuevos trámites digitales obligatorios para la ciudadanía o para las entidades privadas.
- Se integra en el marco de transformación digital ya existente y su desarrollo se realizará con los recursos tecnológicos ordinarios del Ministerio competente.

Por tanto, el impacto en la ciudadanía es nulo, dado que no se generan nuevas obligaciones ni gestiones electrónicas para particulares.

En cambio, el impacto en la Administración es positivo aunque limitado y de carácter organizativo, derivado de la implantación de una herramienta interna que permitirá automatizar, centralizar y homogeneizar la tramitación de los procedimientos regulados en el real decreto, mejorando la eficiencia administrativa sin necesidad de recursos adicionales.

## 12. Impacto en materia de protección de datos de carácter personal

El impacto de la norma en materia de protección de datos personales es nulo.

## VII. EVALUACIÓN «EX POST»

---

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24

de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el presente real decreto no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

Borrador sometido a trámite de audiencia e información pública

**ANEXO I**

**APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

APORTACIONES	ACEPTADA:  SÍ/NO/  VALORAR	VALORACIÓN
<b>001_ ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EEAASS</b>		
<p>Que se revise la viabilidad del apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, nombrado como "Acceso a las enseñanzas oficiales conducentes a los Títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores". 2. Las Administraciones educativas dispondrán de sistemas de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso... Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que valorarán la necesidad de posible adaptaciones curriculares. Para valorar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares sería importante que los profesores tuvieron una formación en atención a la diversidad concreta para su especialidad de enseñanzas artísticas superiores.</p>	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.
<b>002_ Aportaciones Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas Comunidad Valenciana ISEACV</b>		
<p>Documento adjun</p> <p>Resumen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-normativa análoga al Real Decreto 822/2021;</li> <li>-protocolos necesarios para posibilitar la interoperabilidad entre los agentes;</li> <li>-protocolos ágiles y lo más simplificados posibles para los trámites administrativos relacionados con los procedimientos de calidad;</li> <li>-Lo que actualmente son especialidades, pasarían a estatus de Grado (Grado-Especialidad), y lo que en la actualidad son itinerarios, debería considerarse como mención;</li> <li>-mecanismos lo suficientemente flexibles como para dar cabida a nuevas iniciativas, con propuestas lo más amplias posibles en las directrices para cada uno de los Grados-Especialidades en Enseñanzas Artísticas Superiores de cada una de las disciplinas;</li> </ul>	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.

<p>-único sistema para publicar la oficialidad y validez de los títulos de Grado y de Máster, publicándose la estructura académica de cada título, tanto en el Boletín Oficial del Estado, como en el diario oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma;</p> <p>-planes de estudio abiertos, en los que se contemplen propuestas de currículos abiertos, que posibiliten la co-docencia;</p> <p>-incluir a las enseñanzas artísticas superiores en los ámbitos de conocimiento ya definidos para los estudios universitarios;</p> <p>-mecanismos que garanticen el reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias y de enseñanzas artísticas superiores;</p> <p>-regular los requisitos acceso, así como las condiciones que posibiliten los accesos directos, las exenciones (totales o parciales) de las pruebas de acceso y los porcentajes de reserva; -marco legal que permita el acceso a la financiación de los fondos europeos y estatales para para ofertar programas de formación continua, microcredenciales y Blended Intensive Programmes;</p> <p>-la regulación de los títulos propios, como oferta de formación permanente a lo largo de la vida, la formación permanente del profesorado de un modo análogo a como se hace el artículo 37 del citado Real Decreto 822/2021.</p>		
<p><b>003_ Refuerzo de los mecanismos de inspección y control</b></p>		
<p>Como estudiante de Enseñanzas Artísticas Superiores, considero necesario que el nuevo decreto refuerce de manera clara y efectiva los mecanismos de inspección, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la labor docente en los centros públicos. En algunos centros —como la ESAD de Málaga— se dan situaciones reiteradas en las que determinados docentes no cumplen con las guías docentes aprobadas, no imparten la totalidad de las horas lectivas establecidas o no desarrollan los contenidos y metodologías previstas. Estas situaciones son conocidas por la propia institución, sin que se adopten medidas correctoras eficaces, lo que repercute directamente en la calidad de la formación y en el derecho del alumnado a recibir una enseñanza adecuada y equitativa. Por ello, solicito que el decreto contemple: Inspecciones educativas más frecuentes y efectivas en los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores. Mecanismos claros de supervisión del cumplimiento de las guías docentes y de la carga lectiva. Procedimientos accesibles y protegidos para que el alumnado pueda comunicar incidencias sin temor a represalias. Medidas correctoras reales cuando se detecten incumplimientos, garantizando la calidad educativa y la responsabilidad profesional. Entiendo que la calidad de las enseñanzas artísticas superiores depende no solo de su marco normativo, sino también de la aplicación rigurosa y transparente del mismo en los centros y por parte del profesorado.</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, la norma regulará los procedimientos para la evaluación, seguimiento y renovación de las enseñanzas artísticas superiores.</p>
<p><b>004_ Refuerzo de los mecanismos de inspección y control</b></p>		
<p>IDEM 003</p>	<p>IDEM 003</p>	<p>IDEM 003</p>
<p><b>005_ Crear un reglamento de ordenación único para EAS</b></p>		
<p>Actualmente las EAS se encuentran entre las instituciones de instituto y universidad. Es necesario crear in reglamento de ordenación único, conseguir dejar atrás las normas separadas por disciplina y crear un marco común de ordenación y calidad para todas las EAS.</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>
<p><b>006_ Aprobación de un real decreto unificador</b></p>		

<p>La ausencia de una norma reglamentaria básica y común en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores provoca actualmente fragmentación normativa y desigualdad territorial en la ordenación académica y en los criterios de calidad, genera inseguridad jurídica para centros y administraciones, dificulta la implantación de sistemas homogéneos de garantía de calidad y limita la plena integración de estas enseñanzas en el Espacio Europeo de Educación Superior, especialmente en términos de reconocimiento académico y movilidad, haciendo necesario un real decreto que unifique criterios y asegure la coherencia del sistema.</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>
<p><b>007_ PRUEBA DE ACCESO</b></p>		
<p>Una prueba de acceso en la que la parte performativa suponga el 50% de la nota.</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>
<p><b>008_ Oposición específica: Artes Escénicas Bachillerato</b></p>		
<p>Documento adjunto.</p> <p>SOLICITUD:</p> <p>Que se modifique la legislación vigente y se convoque a oposición una nueva especialidad para impartir las materias troncales del bachillerato de Artes Escénicas (Artes Escénicas I, Artes Escénicas II) y la materia Artes Escénicas y Danza propia de la enseñanza secundaria. Se podrían incluir también las asignaturas de Cultura Audiovisual I y II, ya que corresponden también a las especialidades de Interpretación en el audiovisual, pedagogía teatral, etc. (Anexo VII Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre).</p> <p>2. Crear un temario de oposición específico y adecuado para impartir estas asignaturas dentro del, aún joven, Bachillerato de Artes Escénicas. Esta medida elevaría la calidad de nuestras enseñanzas y beneficiaría directamente a los alumnos, ya que se garantizaría que estas materias fueran impartidas por profesionales con la preparación (y oposición) adecuada, acorde a las competencias y saberes específicos que exigen estas asignaturas.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con las oposiciones de secundaria no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>009_ Aportaciones y reflexiones de Dña. M<sup>a</sup> Consuelo de la Vega Sestelo, Directora del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid</b></p>		
<p>Documento adjunto.</p> <p>Resumen</p> <p>Se propone fijar la equivalencia del crédito ECTS en 30 horas en todo el territorio nacional para garantizar coherencia con la Ley 1/2024. Se recomienda eliminar el requisito de incluir el porcentaje de distribución de calificaciones en los expedientes, por su escasa utilidad y dificultad técnica. El reconocimiento y transferencia de créditos se mantendría con planteamiento similar al actual.</p> <p>En cuanto a la estructura, se plantea organizar las enseñanzas en dos ciclos: grado y máster, con estudios de doctorado conforme a lo previsto en la Ley. Se sugiere actualizar la lista de disciplinas incorporando nuevas áreas como audiovisuales, videojuegos, escritura creativa y artes circenses, y permitir la incorporación de otras especialidades cuando sea necesario. a los planes de estudio, se propone establecer grados de 240 créditos ECTS en cuatro años y también grados de 180 créditos en tres años, complementados con másteres de 60 o 120 créditos, siguiendo el modelo europeo 3+2. Se plantea reflexionar sobre la creación de nuevas especialidades, como Lutería, con estructura 180+120 ECTS. El acceso a los estudios debe regularse de forma clara, especialmente para quienes acrediten competencia o precocidad extraordinaria, definiendo criterios de madurez y autoridades certificadoras. También debe establecerse el procedimiento para quienes accedan</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>

<p>por experiencia profesional sin titulación, sin exención total de la prueba específica. Se solicita definir mecanismos claros y reglamentados para la verificación y evaluación de títulos.</p> <p>En los estudios de máster, se pide aclarar el acceso con titulaciones extranjeras no homologadas, permitiendo cursar estudios pero sin obtención de título oficial si no se presenta homologación. Además, se deben concretar los procedimientos para proposición, verificación y autorización de títulos.</p> <p>Para el doctorado, se propone estudiar la adaptación del modelo francés SACRe, que combina investigación teórica y performativa en colaboración con universidades.</p> <p>En cuanto a la oferta académica, se plantea autorizar estrategias de innovación docente, incluyendo dobles titulaciones, títulos propios y formación permanente. Sobre las modalidades, se considera que en música la presencialidad debe ser un principio metodológico, por lo que no se ve viable la modalidad virtual ni la enseñanza dual. En materia de calidad, se solicita establecer criterios comunes para todas las comunidades autónomas basados en estándares europeos, desarrollar normativa para inspección educativa y garantizar la evaluación periódica de los planes de estudio. Finalmente, se propone impulsar la internacionalización mediante movilidad y dobles titulaciones, acompañadas de recursos personales y económicos suficientes para que estas medidas sean efectivas.</p>		
<b>010_ Formación de profesorado</b>		
<p>Buenos días. Creo que se tendría que comentar una carrera docente, fomentando la formación del profesorado. Entiendo que hay que ser flexible con el profesorado que ha está, pero ser muy exigente con el que vaya a entrar desde fuera. Mientras tanto, permitir un periodo largo para que los ya funcionarios se doctoren.</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con los cuerpos docentes y la carrera profesional no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<b>011_ Aportaciones del Conservatorio superior de danza de Alicante (CSDA)</b>		
<p>Documento adjunto</p> <p>Resumen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-normativa análoga al Real Decreto 822/2021;</li> <li>-protocolos necesarios para posibilitar la interoperabilidad entre los agentes;</li> <li>-protocolos ágiles y lo más simplificados posibles para los trámites administrativos relacionados con los procedimientos de calidad;</li> <li>-Lo que actualmente son especialidades, pasarían a estatus de Grado (Grado-Especialidad), y lo que en la actualidad son itinerarios, debería considerarse como mención;</li> </ul>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>

<p>-mecanismos lo suficientemente flexibles como para dar cabida a nuevas iniciativas, con propuestas lo más amplias posibles en las directrices para cada uno de los Grados-Especialidades en Enseñanzas Artísticas Superiores de cada una de las disciplinas;</p> <p>-único sistema para publicar la oficialidad y validez de los títulos de Grado y de Máster, publicándose la estructura académica de cada título, tanto en el Boletín Oficial del Estado, como en el diario oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma;</p> <p>-planes de estudio abiertos, en los que se contemplen propuestas de currículos abiertos, que posibiliten la co-docencia;</p> <p>-incluir a las enseñanzas artísticas superiores en los ámbitos de conocimiento ya definidos para los estudios universitarios;</p> <p>-mecanismos que garanticen el reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias y de enseñanzas artísticas superiores;</p> <p>-regular los requisitos acceso, así como las condiciones que posibiliten los accesos directos, las exenciones (totales o parciales) de las pruebas de acceso y los porcentajes de reserva; -marco legal que permita el acceso a la financiación de los fondos europeos y estatales para para ofertar programas de formación continua, microcredenciales y Blended Intensive Programmes;</p> <p>-la regulación de los títulos propios, como oferta de formación permanente a lo largo de la vida, la formación permanente del profesorado de un modo análogo a como se hace el artículo 37 del citado Real Decreto 822/2021.</p>		
<p><b>012_ PROPUESTAS DEL PROFESORADO DE LA Escuela Superior de Arte Dramático ESAD de MURCIA</b></p>		
<p>●a) La autonomía de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores para la concreción de sus planes de estudios y b) La implantación y desarrollo de los programas de Máster: Se establecerán los oportunos cauces de elaboración y consulta contrastada a los claustros de los centros docentes, para asegurar su excelencia educativa y su adecuación a los nuevos retos de los/as titulados/as. Dicha elaboración y consulta será previa o simultánea al establecimiento de borradores de las disposiciones normativas por parte de las administraciones educativas. Para la implantación y desarrollo de los programas de Máster, dotar de suficientes recursos humanos y materiales a los centros.</p> <p>● Posibilidad real de una carrera profesional del profesorado, con méritos artísticos y académicos. Esto implicaría una normativa diferenciada en materia de recursos humanos, materializando nuestra especificidad en horas lectivas, complementarias, adjudicaciones, sustituciones, listas, etc. Exigimos que las horas semanales de trabajo sean similares a la Universidad o, al menos, más adecuadas a nuestras enseñanzas.</p> <p>● A ello, sumamos la necesidad de integrar en nuestros horarios lectivos la investigación (artística y performativa) y la práctica artística. A este respecto, urge el reconocimiento de horas de investigación como lectivas (asociadas a resultados de investigación). La Ley recoge que “se impulsarán estructuras de investigación y de transferencia del conocimiento”, y también que “las administraciones educativas competentes favorecerán la actividad y dedicación investigadora del profesorado [...] y su contribución a la investigación y al ejercicio artístico de la creación...”. Para ello, necesitamos que se reconozca la actividad investigadora de forma efectiva, con horario lectivo, pues las licencias existentes resultan insuficientes. Las</p>		

<p>horas de investigación deben integrarse en nuestro horario semanal, como sí sucede en la Universidad. A su vez, consideramos importante que se reconozca la labor de tutorización en investigación, que sea reconocida y baremable en concursos de traslados y oposiciones. Además, exigimos procedimientos de evaluación docente unificados estatalmente (con indicadores claros y objetivos), en relación a la actividad docente e investigadora. De igual modo, reclamamos que se concrete el acceso al Cuerpo de Catedráticos/as. Asimismo, solicitamos que se establezcan con claridad los programas de Doctorado, contemplando la posibilidad de realizarlos en los Centros de EE.AA.SS. y especificando las posibles relaciones o convenios de colaboración con la Universidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Si finalmente se aplica la obligatoriedad de un Máster de especialización en investigación y didáctica, establecer su contenido, necesidades y profesorado contando con la participación de las distintas especialidades y centros de EEAASS, es decir, que dicho Máster no sea generalista, sino que se adecúe a la especificidad de cada una de las especialidades de EEAASS. Asegurar la participación y la consulta de los respectivos centros donde se impartirán, e g. ESADs.</li> <li>● Dada la inexistencia de una especialidad docente de Artes Escénicas en Secundaria y Bachillerato (algo que no sucede en ninguna otra materia del currículo), proponemos la creación de esta especialidad docente en ESO y Bachillerato (con especialistas y oposiciones de docentes graduados en Arte Dramático, con su propio temario de oposición) para impartir las materias troncales del Bachillerato de Artes Escénicas (Artes Escénicas I, Artes Escénicas II) y la materia Artes Escénicas y Danza (ESO), así como materias optativas de Escénicas o materias de Escénicas determinadas por las diferentes administraciones educativas autonómicas en los diferentes currículos. A su vez, dada la inexistencia de unas Enseñanzas Profesionales de Arte Dramático, contemplamos la posibilidad de implantar unos estudios profesionales, nivel 1 de MECES, con 6 cursos (misma estructura que estudios de Música y Danza), dirigidos a alumnado de 12-18 años, que compatibilizaría los estudios con la enseñanzas de Secundaria y Bachillerato.</li> </ul> <p>- Incorporación de equipos específicos de orientación psicopedagógica, académica y profesional (orientación e inserción laboral) para atender a la diversidad de los centros de EEAASS. Es insostenible la inexistencia de dotación de plantilla en relación a la diversidad, aun cuando la Ley de educación obliga a dicha atención. Esto nos equipararía a la Universidad, pues la UMU, por ejemplo, cuenta con el COIE o con el Servicio de Psicología Aplicada de la UMU, con programas como el OPE, Unidad de Igualdad, etc. Consideramos urgente contar con este equipo específico en la ESAD de Murcia y resto de ESADs (algunas ya cuentan con la figura del psicólogo-orientador, como la RESAD). Además, solicitamos una mayor concreción por parte de las administraciones educativas competentes en relación a la Atención a la Diversidad en nuestros estudios, pues la Ley recoge que “facilitarán el acceso y la permanencia en estas enseñanzas de las personas con discapacidad que así lo demanden” pero no hay una regulación al respecto, con directrices claras ni recursos. Solicitamos igualmente la dotación de los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la inclusión y la accesibilidad universal (por ejemplo, barreras arquitectónicas). Por otra parte, la cuestión de la inclusión debe ser tomada en cuenta en la elaboración de las pruebas de acceso por parte de los centros y administraciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Si se nos admite la sugerencia, para la próxima consulta pública, nos ayudaría que el calendario de dicha consulta fuera coincidente con el calendario lectivo, y no en fechas vacacionales. - Para terminar, consideramos que las propuestas que aquí presentamos son prácticas, a pie de aula y en relación con las necesidades formativas, investigadoras, creativas y artísticas de nuestras Enseñanzas.</li> </ul>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en los puntos del 2 al 5 no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
---	--------------------	--

**013 PROPUESTAS DEL PROFESORADO DE LA ESAD DE MURCIA**

•En cuanto a: a) La autonomía de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores para la concreción de sus planes de estudios (artículo 8.2 de la Ley 1/2024, de 7 de junio), y b) La implantación y desarrollo de los programas de Máster (artículo 11.2 de dicha Ley 1/2024): Se establecerán los oportunos cauces de elaboración y consulta a los claustros de los centros docentes, para asegurar la excelencia educativa de dichos planes y su adecuación a los nuevos retos artísticos, tecnológicos, sociales y laborales de los/as titulados/as. Dicha elaboración y consulta sería previa o simultánea al establecimiento de borradores de las disposiciones normativas por parte de las administraciones educativas. •Para la implantación y desarrollo de los programas de Máster, dotar de suficientes recursos humanos y materiales a los centros de EEAASS.

•Posibilidad real de una carrera profesional vertical y horizontal del profesorado, con méritos artísticos y académicos. Esto implicaría también: normativa diferenciada en el ámbito de recursos humanos, materializando nuestra especificidad en horas lectivas, complementarias, adjudicaciones, sustituciones, listas, etc. Exigimos que las horas semanales de trabajo sean similares a la Universidad, adecuadas a nuestras Enseñanzas, y en ningún caso, equiparadas a las Enseñanzas de Secundaria.

•A ello se suma la necesidad de integrar en nuestros horarios lectivos la investigación (incluyendo la investigación artística y la performativa) y la práctica artística. Urge el reconocimiento de horas de investigación como lectivas, asociadas a resultados de investigación. La Ley 1/2024, de 7 de junio recoge ampliamente esta cuestión (así, el art. 52.1 ó 57.1). Necesitamos que se reconozca la actividad investigadora de forma efectiva, con horario lectivo, pues las licencias existentes resultan insuficientes o no existen. Las horas de investigación deben integrarse en nuestro horario semanal, como sucede en la Universidad. Consideramos importante que se reconozca la labor de tutorización en investigación, es decir, que sea reconocida y baremable en concursos de traslados, de méritos, y oposiciones. Solicitamos que se establezcan con claridad los programas de doctorado, contemplando la posibilidad de realizarlos en los Centros de EEAASS (con profesorado doctor), y especificando las posibles relaciones y convenios de colaboración con la Universidad, en el caso de asociarnos con ella para los programas de doctorado.

•Solicitamos procedimientos de evaluación docente unificados estatalmente (con indicadores claros y objetivos), en relación a la actividad docente e investigadora. De igual modo, reclamamos que se concrete el acceso al Cuerpo de Catedráticos/as y que se haga efectiva dicha posibilidad en las distintas ESADs del Estado (así como en las distintas especialidades de EEAASS).

•Si finalmente se aplica la obligatoriedad de un Máster de especialización en investigación y didáctica, establecer su contenido, necesidades y profesorado contando con la participación de las distintas especialidades y centros de EEAASS, es decir, que dicho programa de Máster no sea generalista, sino que se adecúe a la especificidad de cada una de las especialidades de EEAASS. Para ello se asegurará la participación y la consulta de los respectivos centros donde se impartirá.

•En el caso de Arte Dramático surge una cuestión paralela, pero relevante, asociada a la Ley 1/2024, por su directa interrelación con las EEAASS. Afecta al alumnado que llega a nuestras ESADs, y a todo el alumnado de ESO y Bachillerato en el territorio nacional, así como a la inserción laboral de titulados en Arte Dramático, y a la formación de nuevos públicos y hábitos culturales. Dicha cuestión y propuesta es: dada la inexistencia de una especialidad docente de Artes Escénicas en Secundaria (algo que no sucede en

SE VALORARÁ

Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.

No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en los puntos del 2 al 6 no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.

<p>ninguna otra materia del currículo), proponemos la creación de esta especialidad docente en ESO y Bachillerato, con oposiciones de docentes titulados en Arte Dramático, y temario especializado de oposición, para impartir las materias correspondientes. A su vez, dada la inexistencia de Enseñanzas Profesionales de Arte Dramático, proponemos implantar unos estudios profesionales, nivel 1 de MECES, (misma estructura que estudios de Música y Danza, para alumnado de 12-18 años).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Incorporación de equipos específicos de orientación psicopedagógica, académica y profesional para atender a la diversidad de los centros de EEAASS, y asegurar la orientación e inserción laboral. Es insostenible la inexistencia de dotación de plantilla en relación a la diversidad, aun cuando la Ley de Educación obliga a dicha atención en todo el sistema educativo. Esto nos equiparía con las universidades, que en general sí cuentan con esos medios. Consideramos urgente contar con este equipo específico en la ESAD de Murcia, resto de ESADs y centros de EEAASS. Solicitamos mayor concreción por parte de las administraciones educativas en relación a la Atención a la Diversidad en nuestros estudios: la ley recoge que “facilitarán el acceso y la permanencia en estas enseñanzas de las personas con discapacidad que así lo demanden” (art. 48.3, Ley 1/2024), pero falta la regulación al respecto, con directrices claras, recursos, etc. aplicados a nuestra especificidad. Necesitamos recursos para asegurar la inclusión y accesibilidad universal. (Esto afecta también a las pruebas de acceso a nuestras enseñanzas).</li> <li>•Sugerencia para la próxima consulta pública: nos ayudaría que la fecha de dicha consulta coincidiera con el calendario lectivo, y no con fechas vacacionales. Eso nos facilitaría el necesario debate y la elaboración de propuestas). •Pensamos que las propuestas aquí presentadas responden a la experiencia y demandas de alumnado y profesorado, son prácticas, a pie de aula y en relación con las necesidades formativas, investigadoras, y artísticas de nuestras Enseñanzas, enmarcadas en su contexto educativo, laboral y social.</li> </ul>		
<b>014_ Organización de las Enseñanzas</b>		
<p>Dentro de la Organización de las enseñanzas artísticas creo que se debería considerar incluir unas “Enseñanzas Artísticas Superiores de Ilustración” o bien dentro de las “Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño” o bien dentro de las “Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas”. No creo que se cubra la necesidad de formación con un ciclo formativo de dos años dentro de las Enseñanzas Artísticas Profesionales.</p>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con cada disciplina y su ordenación serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<b>015_ Integración en los nuevos cuerpos docentes</b>		
<p>EN ANDALUCÍA,</p> <p>“el hecho de haber impartido docencia o no en los Estudios Superiores en las Escuelas de Arte, no ha respondido necesariamente a méritos académicos si no a la organización y gestión del centro y a circunstancias particulares del profesorado que en muchos casos tienen más relación con la conciliación familiar que con titulaciones de doctorado, máster, publicaciones o con un conocimiento específico. (...) nos veamos imposibilitados para dicha integración y nos veamos abocados a esperar nuevas convocatorias de acceso, perdiendo así, de manera injusta, años de trabajo en el Cuerpo de Profesores o de Catedráticos de Enseñanzas Artísticas Superiores. Solicitaría que antes de implantar la norma definitivamente se convocaran plazas de</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el acceso y la carrera profesional en los cuerpos docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>

catedráticos en Andalucía, o bien se modificara el punto número uno de la Disposición Transitoria Segunda sustituyendo la condición de Catedrático por la condición de Doctor. O bien que se realice directamente un concurso de méritos.”		
<b>016_Propuesta de mejora</b>		
Muy buenas, escribo como <b>alumno</b> de 4º de EE.AA.SS. en la especialidad de composición en el RCSMVE ( <b>Granada</b> ). Desde mi experiencia y la de mis compañeros (de mi especialidad y otras) puedo decir que es muy positivo que se iguale el nivel de estudios a los estudios universitarios, ya que efectivamente son equivalentes. Pero el sistema de créditos no funciona en los conservatorios, la cantidad lectiva que requiere la formación musical no es equiparable a 60 créditos anuales. En nuestro caso, tenemos asignaturas de 4 créditos anuales y 2h semanales de clase, lo que resulta un trabajo en casa estipulado de unos 45 minutos semanales, cosa que no es ni mucho menos la realidad, la media de trabajo en esas asignaturas ronda las 3-4 horas semanales. Además, este sistema hace que tengamos una cantidad de asignaturas optativas nada útiles para nuestra formación. Por otra parte, los estudiantes de conservatorio no tenemos acceso a las bibliotecas de las universidades públicas (como puede ser el caso de la UGR), comedores, etc. Por otra parte, a excepción de la especialidad de pedagogía musical, no tenemos prácticas, ni orientación laboral en los centros.	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.
<b>017_PROPUESTAS DEL PROFESORADO DE LA ESAD DE MURCIA</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>018_Propuesta Acceso Cátedras en Conservatorios Profesionales de Música</b>		
<p>Documento adjunto</p> <p>Resumen</p> <p>La presente propuesta tiene por objeto justificar la idoneidad del perfil para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en Conservatorios Profesionales de Música, de conformidad con el Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y los procedimientos de garantía de su calidad. Se acredita una experiencia docente superior a quince años en enseñanzas artísticas, desarrollada en conservatorios de música, así como la prestación de servicios docentes en Conservatorios Superiores de Música durante, al menos, un tres cursos académicos completos, lo que garantiza un conocimiento integral del sistema de enseñanzas artísticas y favorece la coordinación entre los niveles profesional y superior. Desde el punto de vista académico, se encuentra en posesión del título de Doctor, obtenido con anterioridad al 7 de junio de 2014, acreditando una trayectoria investigadora consolidada. Dicha trayectoria se ve respaldada por la publicación de al menos tres artículos académicos en revistas especializadas, en coherencia con los criterios de calidad y excelencia establecidos en el marco normativo. En el ámbito artístico, se acredita una actividad profesional relevante mediante la realización de al menos tres grabaciones musicales, debidamente producidas y editadas, que evidencian un alto nivel de excelencia artística y una vinculación activa con el ámbito profesional, reforzando el carácter aplicado y profesionalizado de las enseñanzas. Asimismo, se acredita la realización de estancias de investigación en el extranjero, contribuyendo a la internacionalización de la docencia, la investigación y la creación artística, así como al intercambio de buenas prácticas y a la actualización metodológica. En relación con las competencias transversales, se acredita un nivel C2 de competencia lingüística en idiomas, que permite la participación en contextos académicos internacionales, y un nivel mínimo B2 en competencias digitales, garantizando el uso eficaz de las tecnologías aplicadas a la docencia, la investigación y la producción artística.</p> <p>El perfil descrito contribuye de manera directa a los procedimientos de garantía de calidad de las enseñanzas artísticas mediante la integración de la docencia, la investigación y la creación artística, el liderazgo académico y pedagógico, y la mejora continua de los programas formativos. En conclusión, el perfil presentado cumple plenamente los requisitos académicos, profesionales, investigadores y artísticos exigidos para el acceso al</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el acceso y la carrera profesional en los cuerpos docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>

cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en Conservatorios Profesionales de Música, alineándose con los principios de mérito, capacidad, excelencia, calidad e internacionalización establecidos en el Proyecto de Real Decreto.		
<b>019_ Propuesta Acceso Cátedras en CPM</b>		
IDEM 018 SIN ADJUNTO	NO	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el acceso y la carrera profesional en los cuerpos docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>020_ Propuesta Acceso Cátedras en CPM</b>		
IDEM 018 CON ADJUNTO	NO	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el acceso y la carrera profesional en los cuerpos docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>021_ Alineación de las enseñanzas artísticas superiores</b>		
Resulta imprescindible incorporar de manera sistemática en los planes de estudio formación específica en desarrollo de actividad profesional autónoma, gestión cultural y desarrollo de negocio, incluida la dirigida a intérpretes. La ausencia de estas herramientas conduce a la externalización de problemáticas estructurales hacia enfoques exclusivamente psicológicos, que no pueden ni deben sustituir la provisión de competencias profesionales, económicas y organizativas necesarias para el ejercicio efectivo de la profesión artística. El alumnado requiere una formación alineada con las condiciones reales de su futuro profesional, más allá de medidas paliativas que no abordan las causas estructurales de la precariedad que padecen, con el consiguiente impacto en su salud mental y sostenibilidad profesional. Los centros superiores de enseñanzas artísticas deben someterse, sin excepciones, a los procedimientos ordinarios de garantía de calidad establecidos por las agencias autonómicas competentes, en coherencia con los estándares europeos del Espacio Europeo de Educación Superior. La existencia de regímenes excepcionales o adaptaciones específicas ha contribuido a la normalización de situaciones estructuralmente precarias en determinadas instituciones, con impacto negativo tanto en la calidad académica como en la proyección profesional del alumnado.	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con los planes de estudios serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>022_ Proceso de selección de profesores de conservatori</b>		
Necesitamos incluir en la fase práctica de oposición a profesor de conservatorio una parte que conste de la observación de una clase abierta a uno o varios. El jurado podría observar durante 10 o 15 minutos al opositor demostrando varias habilidades que definen a un docente con herramientas: Capacidad de generar una atmósfera idónea para el aprendizaje. Precisión en la identificación de las problemáticas del estudiante. Recursos para la implementación de mejoras. Claridad en la exposición de los conceptos. Secuenciación de los pasos a seguir para que el estudiante implemente dichas mejoras. Adaptabilidad a las diferentes edades y niveles de los estudiantes. Capacidad para estructurar las partes de la clase. Pautas claras para la práctica en casa durante la semana.	NO	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el acceso y la carrera profesional de los cuerpos docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>023_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013

<b>024_ Consulta Pública Previa del Proyecto de Real Decre</b>		
<p>Documento adjunto</p> <p>Resumen:</p> <p>Después de la descripción detallada de cada materia de la especialidad de Guitarra Clásica y habiendo sido profesora de Improvisación y creatividad a guitarrista, durante 15 años, en el CSM "Victoria Eugenia" en Granada, debo denunciar la situación que se encuentra la especialidad de guitarra, en asignaturas que se imparten el área de Improvisación y creatividad, como son: Acompañamiento, Improvisación y creatividad I, II, Reducción de partituras, lectura a primera vista, etc... están impartidas por profesores del área de improvisación y creatividad, pero sin conocimientos de la guitarra, ya que, accedemos por la especialidad de Lenguaje Musical, donde nos obliga a tener el título de piano, pero no de guitarra.</p> <p>Mediante el papel de instrumento de la guitarra, en todas las asignaturas antes mencionadas, se accede al conocimiento de unas funciones específicas del instrumento y un repertorio que han estado ligados a la guitarra durante los 4 cursos que dura el superior. El profesorado que imparten esta materia, no tienen conocimientos sobre la guitarra, ya que, es un instrumento cuya idiosincrasia necesita un amplio estudio de sus habilidades técnicas y musicales que coadyuvan a la formación integral del intérprete. Los profesores no tienen el título de guitarra, sino el de piano, y se enfrentan a materias que se deben impartir con la guitarra y el piano, por ser un área del Lenguaje musical, de la composición, de la interpretación, cosa que no se tiene en cuenta.</p> <p>Por ello, para dar esta especialidad, el profesorado debe tocar el piano, la guitarra, y pertenecer al área de Improvisación y creatividad, obligatoriamente.</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas las especialidades docentes, la asignación de docencia, el acceso y la carrera profesional de los cuerpos docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<b>025_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>026_ Psicología en las enseñanzas superiores musicales</b>		
<p>No solo lo considero necesario, si no imprescindible. En el mundo de la música especialmente, hay mucha competencia y a los estudiantes nos puedes sobrepasar. Creo que es importante poderlo trabajar: tanto para los que a veces tenemos falta de autoestima, panico escenico... como para los que en el fondo también, pero lo muestran con prepotencia!</p>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>
<b>027_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>028_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>029_ Convalidación títulos planes anteriores</b>		
<p>Se tengan en cuenta la convalidación (homologación) de los títulos de planes de estudios anteriores, por ejemplo, el antiguo CAP (curso de capacitación pedagógica) como convalidable por el máster en pedagogía. Así también el máster en investigación por los años que los profesores estamos tutorizando Trabajos final de estudios en las enseñanzas artísticas superiores. Y que todo esto valga como requisitos para las oposiciones. Que los títulos superiores de danza de planes de estudios anteriores a la logse tengan su homologación n el nivel Mecas.</p>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con los baremos y el acceso y la carrera profesional de los cuerpos docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p> <p>Respecto de los títulos superiores de danza de planes de estudios anteriores a la LOGSE y su homologación en el nivel Mecas, este particular se aborda en el RD 865/2025, de 30 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia, a todos los efectos, de los estudios de danza</p>

		anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los estudios superiores de danza regulados en dicha ley.
<b>030_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
<p>Adjunto Documento</p> <p>Propuestas de inclusión en el Proyecto de Real Decreto</p> <p>En coherencia con los principios y objetivos de la Ley 1/2024, AEPMIM propone que el Proyecto de Real Decreto incorpore las siguientes medidas:</p> <p>a) Inclusión curricular de formación obligatoria en salud y autocuidado En el marco de los artículos relativos a los títulos y planes de estudio de Grado y Máster (arts. 8, 11 y concordantes), se propone la inclusión de una formación obligatoria en cuidados físicos y mentales, prevención de riesgos psicológicos y desarrollo de competencias de autocuidado, impartida por especialistas en Psicología de la Música y las Artes Escénicas.</p> <p>b) Formación específica del profesorado En relación con la calidad de la actividad docente y los sistemas internos de garantía de calidad (Capítulo XII), se propone incorporar la formación del profesorado en detección temprana del malestar psicológico, derivación adecuada y prevención del burnout, entre otros problemas frecuentes, contribuyendo tanto al bienestar del estudiantado como del propio personal docente.</p> <p>c) Creación de Servicios de Orientación Psicológica y Profesional dentro de los centros de Educación Artística Al amparo de la autonomía de los centros y de la orientación académica y profesional (Capítulo VII), se propone establecer la obligatoriedad de servicios de Orientación Psicológica y Profesional, con un enfoque multidisciplinar, que atiendan: 1. El bienestar mental y psicosocial de toda la comunidad educativa. 2. La orientación para la empleabilidad, el desarrollo de la identidad profesional y el emprendimiento. Estos servicios deberían trabajar de forma integrada con profesionales de la psicología, la psicopedagogía y la salud física, conforme al modelo aportado.</p> <p>d) Incorporación del bienestar como indicador de calidad En el marco de los artículos 58 y 59, se propone que los indicadores de garantía de calidad incluyan explícitamente medidas relacionadas con la promoción del bienestar, la prevención de riesgos psicológicos y físicos, y la existencia de recursos especializados en los centros.</p> <p>Conclusión</p> <p>La incorporación de estas medidas contribuiría de forma decisiva a mejorar la calidad, la equidad y la sostenibilidad de las Enseñanzas Artísticas Superiores, alineándolas con los estándares del Espacio Europeo de Educación Superior y con las prácticas consolidadas en el ámbito universitario. AEPMIM considera que este Real Decreto constituye una oportunidad normativa estratégica para situar la salud y el bienestar de la comunidad educativa como un eje estructural del sistema, reforzando así su excelencia académica y su responsabilidad institucional.</p>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en el apartados b no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>

		Además, los indicadores de calidad para la evaluación de estas enseñanzas serán propuestos por las agencias de calidad, consultado el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, según se establece en la propia Ley 1/2024 (LEA).
<b>031_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>032_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>033_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>034_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>035_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>036_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>037_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>038_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>039_ PROPUESTAS DE MEJORA Y CORECCIÓN RD</b>		
<p>a) La autonomía de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores para la concreción de sus planes de estudios (artículo 8.2 de la Ley 1/2024, de 7 de junio) b) La implantación y desarrollo de los programas de Máster (artículo 11.2 de dicha Ley 1/2024): Se establecerán los oportunos cauces de elaboración y consulta a los claustros de los centros docentes, para asegurar la excelencia educativa de dichos planes y su adecuación a los nuevos retos artísticos, tecnológicos, sociales y laborales de los/as titulados/as. Dicha elaboración y consulta sería previa o simultánea al establecimiento de borradores de las disposiciones normativas por parte de las administraciones educativas.</p> <p>•Posibilidad real de una carrera profesional vertical y horizontal del profesorado, con méritos artísticos y académicos. Esto implicaría también: normativa diferenciada en el ámbito de recursos humanos, materializando nuestra especificidad en horas lectivas, complementarias, adjudicaciones, sustituciones, listas, etc. Exigimos un cuadrante horario equivalente a los centros superiores o universidades, adecuadas a nuestras Enseñanzas, y en ningún caso, equiparadas a las Enseñanzas de Secundaria.</p> <p>•A ello se suma la necesidad de integrar en nuestros horarios lectivos la investigación (incluyendo la investigación artística y la performativa) y la práctica artística. Permitiendo la compatibilidad laboral. Urge el reconocimiento de horas de investigación como lectivas, asociadas a resultados de investigación. La Ley 1/2024, de 7 de junio recoge ampliamente esta cuestión (así, el art. 52.1 ó 57.1). Necesitamos que se reconozca la actividad investigadora de forma efectiva, con horario lectivo, pues las licencias existentes resultan insuficientes o no existen. Las horas de investigación deben integrarse en nuestro horario semanal, como sucede en la Universidad. Consideramos importante que se reconozca la labor de tutorización en investigación, es decir, que sea reconocida y baremable en concursos de traslados, de méritos, y oposiciones. Solicitamos que se establezcan con claridad los programas de doctorado, contemplando la posibilidad de realizarlos en los Centros de EEAA (con profesorado doctor), y especificando las posibles relaciones y convenios de colaboración con la Universidad, en el caso de asociarnos con ella para los programas de doctorado.</p> <p>•Solicitamos procedimientos de evaluación docente unificados estatalmente (con indicadores claros y objetivos), en relación a la actividad docente e investigadora. De igual modo, reclamamos que se concrete el acceso al Cuerpo de</p>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en los puntos del 2 al 6 no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>

<p>Catedráticos/as y que se haga efectiva dicha posibilidad en las distintas ESADs del Estado (así como en las distintas especialidades de EEAASS).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Si finalmente se aplica la obligatoriedad de un Máster de especialización en investigación y didáctica, establecer su contenido, necesidades y profesorado contando con la participación de las distintas especialidades y centros de EEAASS, es decir, que dicho programa de Máster no sea generalista, sino que se adecúe a la especificidad de cada una de las especialidades de EEAASS. INCORPORACIÓN DISP. TRANSITORIA Mientras se implanta esta premisa deben realizarse una oferta real en los planes de máster universitarios que admitan la inscripción de los graduados en arte dramático sin limitaciones de especialidades.</li> <li>•En el caso de Arte Dramático surge una cuestión paralela, pero relevante, asociada a la Ley 1/2024, por su directa interrelación con las EEAASS. Afecta al alumnado que llega a nuestras ESADs, y a todo el alumnado de ESO y Bachillerato en el territorio nacional, así como a la inserción laboral de titulados en Arte Dramático, y a la formación de nuevos públicos y hábitos culturales. Dicha cuestión y propuesta es: dada la inexistencia de una especialidad docente de Artes Escénicas en Secundaria (algo que no sucede en ninguna otra materia del currículo), proponemos la creación de esta especialidad docente en ESO y Bachillerato, con oposiciones de docentes titulados en Arte Dramático, y temario especializado de oposición. Mientras se debe habilitar los trámites administrativos para impartir las materias troncales del bachillerato de Artes Escénicas (Artes Escénicas I, Artes Escénicas II) y la materia Artes Escénicas y Danza (ESO). A su vez, dada la inexistencia de Enseñanzas Profesionales de Arte Dramático, proponemos implantar unos estudios profesionales, nivel 1 de MECES. Y ampliación al nivel 26 del Cuerpo de Profesores al igual que ocurre en Música</li> <li>•Incorporación de equipos específicos de orientación psicopedagógica, académica y profesional para atender a la diversidad de los centros de EEAASS, y asegurar la orientación e inserción laboral.</li> </ul>		
<b>040_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>041_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>042_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>043_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>044_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>045_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>046_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>047_ Modelo de ordenación flexible y autónomo</b>		
<p>El marco normativo vigente de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, establecido principalmente a través del Real Decreto 1614/2009 y del Real Decreto 631/2010, presenta un desajuste estructural entre su adscripción al ámbito de la educación superior y el modelo real de ordenación académica que regula estas enseñanzas. Este desajuste se traduce en una rigidez curricular excesiva, una definición cerrada de especialidades y una organización fragmentada de los estudios que dificulta su adaptación a la realidad profesional del sector musical contemporáneo. La configuración actual limita la capacidad de los centros para desarrollar proyectos formativos propios y responder a un entorno caracterizado por la hibridación de perfiles, la transversalidad de competencias y la intersección constante entre interpretación, creación, pedagogía y tecnología. Asimismo, el peso excesivo de los estudios previos reglados y la falta de armonización efectiva de las pruebas de acceso restringen la equidad, la movilidad y la diversidad de trayectorias del alumnado. Ante este contexto, se propone un nuevo modelo de ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música basado en la flexibilidad curricular, la autonomía real de los centros y la orientación a resultados formativos,</p>	SE VALORARÁ	

<p>alineado con los principios del Espacio Europeo de Educación Superior y con los objetivos de calidad y empleabilidad del Proyecto de Real Decreto. El eje central del modelo es que el Ministerio defina exclusivamente un núcleo común de Formación Básica, amplio y transversal, con una carga de entre 60 y 80 créditos ECTS, común a todas las titulaciones superiores de música. Este núcleo común garantizaría una base formativa homogénea y verificable e integraría de manera coherente los ámbitos ya mencionados: interpretación musical; creación, composición e improvisación; pedagogía, didáctica y mediación artística; tecnología musical, producción y medios digitales; y contextos históricos, sociales, culturales y profesionales de la música. A partir de este núcleo común, la estructura del título se completaría con materias obligatorias de especialización (114–126 ECTS), materias optativas (20 ECTS), prácticas externas (4–16 ECTS) y el Trabajo de Fin de Grado (10 ECTS). La definición de las especialidades, itinerarios y perfiles profesionales no se articularía mediante un catálogo cerrado de ámbito ministerial, sino a través de la memoria académica de cada centro, sometida a los procedimientos de verificación, seguimiento y garantía de calidad. La supresión del catálogo cerrado de especialidades no implica una desregulación del sistema ni una pérdida de comparabilidad, sino un cambio de enfoque propio de la educación superior. La homogeneidad del sistema se garantiza a través del núcleo común de formación básica, de resultados de aprendizaje definidos y de mecanismos de evaluación y acreditación, y no mediante la fijación previa de denominaciones rígidas de especialidad. El mantenimiento de un catálogo cerrado tiende a cristalizar perfiles profesionales históricos y dificulta la adaptación a un sector musical en permanente transformación. Este modelo permite reflejar de forma más fiel la realidad profesional, caracterizada por perfiles híbridos y trayectorias no compartimentadas, y refuerza la autonomía responsable de los centros sin comprometer la cohesión del sistema. Al contrario, desplaza la garantía de calidad hacia instrumentos propios del ámbito universitario, reforzando la coherencia, la actualización y la empleabilidad de la formación. El modelo propuesto implica asimismo una evolución del rol del profesorado, reforzando su función tutorial y de acompañamiento en la construcción de itinerarios formativos personalizados, así como una mayor coordinación transversal de contenidos. Del mismo modo, resulta necesario avanzar en la armonización de los procedimientos de movilidad e internacionalización del alumnado y del profesorado. Desde el punto de vista normativo, se considera prioritario que el nuevo Real Decreto de ordenación pivote sobre la verificación del núcleo común de formación básica transversal, dejando la especialización fuera de la definición directa del Ministerio, y que se revise la regulación del acceso para permitir pruebas específicas diseñadas por cada centro, basadas en competencias y aptitudes y no condicionadas de forma rígida por los estudios previos. En síntesis, la propuesta plantea una transición desde un modelo cerrado y predeterminado hacia un sistema modular, flexible y orientado a resultados, capaz de responder a la diversidad y complejidad del ámbito musical contemporáneo, garantizando al mismo tiempo la calidad, la equidad y la coherencia del sistema de Enseñanzas Artísticas Superiores.</p>		<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>
<p><b>048_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>049_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>050_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b></p>		
<p>IDEM 013</p>	<p>IDEM 013</p>	<p>IDEM 013</p>
<p><b>051_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b></p>		
<p>•Inexistencia de una especialidad docente de Artes Escénicas en Secundaria (algo que no sucede en ninguna otra materia del currículo), proponemos la creación de esta especialidad docente en ESO y Bachillerato, con oposiciones de docentes titulados en Arte Dramático, y temario especializado de oposición, para impartir las materias correspondientes. A su vez, dada la inexistencia de Enseñanzas Profesionales de Arte Dramático, proponemos implantar unos estudios profesionales, nivel 1 de MECES, (misma estructura que estudios de Música y Danza, para alumnado de 12-18 años).</p> <p>•Incorporación de equipos específicos de orientación psicopedagógica, académica y profesional para atender a la diversidad de los centros de EEAASS, y asegurar la orientación e inserción laboral. Es insostenible la inexistencia de dotación de plantilla en relación a la diversidad, aun cuando la Ley de Educación obliga a dicha atención en todo el sistema educativo. Esto nos equiparía con las universidades, que en general sí cuentan con esos medios. Consideramos urgente contar con este equipo específico en la ESAD de Murcia, resto de ESADs y centros de EEAASS. Solicitamos mayor concreción por parte de las administraciones educativas en relación a la Atención a la Diversidad en nuestros estudios: la ley recoge</p>		

<p>que “facilitarán el acceso y la permanencia en estas enseñanzas de las personas con discapacidad que así lo demanden” (art. 48.3, Ley 1/2024), pero falta la regulación al respecto, con directrices claras, recursos, etc. aplicados a nuestra especificidad. Necesitamos recursos para asegurar la inclusión y accesibilidad universal. (Esto afecta también a las pruebas de acceso a nuestras enseñanzas).</p> <p>•Sugerencia para la próxima consulta pública: nos ayudaría que la fecha de dicha consulta coincidiera con el calendario lectivo, y no con fechas vacacionales. Eso nos facilitaría el necesario debate y la elaboración de propuestas). •Pensamos que las propuestas aquí presentadas responden a la experiencia y demandas de alumnado y profesorado, son prácticas, a pie de aula y en relación con las necesidades formativas, investigadoras, y artísticas de nuestras Enseñanzas, enmarcadas en su contexto educativo, laboral y social.</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en el punto 1 no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<b>052_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 051	IDEM 051	IDEM 051
<b>053_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>054_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>055_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>056_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>057_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>058_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>059_ Calidad educativa Enseñanzas Artísticas Superiores</b>		
Se establecerán los oportunos cauces de elaboración y consulta a los claustros de los centros docentes, para asegurar la excelencia educativa de dichos planes y su adecuación a los nuevos retos artísticos, tecnológicos, sociales y laborales de		

<p>los/as titulados/as. Dicha elaboración y consulta sería previa o simultánea al establecimiento de borradores de las disposiciones normativas por parte de las administraciones educativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Para la implantación y desarrollo de los programas de Máster, dotar de suficientes recursos humanos y materiales a los centros de EEAASS.</li> <li>•Posibilidad real de una carrera profesional vertical y horizontal del profesorado, con méritos artísticos y académicos. Esto implicaría también: normativa diferenciada en el ámbito de recursos humanos, materializando nuestra especificidad en horas lectivas, complementarias, adjudicaciones, sustituciones, listas, etc. Exigimos que las horas semanales de trabajo sean similares a la Universidad, adecuadas a nuestras Enseñanzas, y en ningún caso, equiparadas a las Enseñanzas de Secundaria.</li> <li>•A ello se suma la necesidad de integrar en nuestros horarios lectivos la investigación (incluyendo la investigación artística y la performativa) y la práctica artística. Urge el reconocimiento de horas de investigación como lectivas, asociadas a resultados de investigación. La Ley 1/2024, de 7 de junio recoge ampliamente esta cuestión (así, el art. 52.1 ó 57.1). Necesitamos que se reconozca la actividad investigadora de forma efectiva, con horario lectivo, pues las licencias existentes resultan insuficientes o no existen. Las horas de investigación deben integrarse en nuestro horario semanal, como sucede en la Universidad. Consideramos importante que se reconozca la labor de tutorización en investigación, es decir, que sea reconocida y baremable en concursos de traslados, de méritos, y oposiciones. Solicitamos que se establezcan con claridad los programas de doctorado, contemplando la posibilidad de realizarlos en los Centros de EEAASS (con profesorado doctor), y especificando las posibles relaciones y convenios de colaboración con la Universidad, en el caso de asociarnos con ella para los programas de doctorado.</li> <li>•Solicitamos procedimientos de evaluación docente unificados estatalmente (con indicadores claros y objetivos), en relación a la actividad docente e investigadora. De igual modo, reclamamos que se concrete el acceso al Cuerpo de Catedráticos/as y que se haga efectiva dicha posibilidad en las distintas ESADs del Estado (así como en las distintas especialidades de EEAASS).</li> <li>•Si finalmente se aplica la obligatoriedad de un Máster de especialización en investigación y didáctica, establecer su contenido, necesidades y profesorado contando con la participación de las distintas especialidades y centros de EEAASS, es decir, que dicho programa de Máster no sea generalista, sino que se adecúe a la especificidad de cada una de las especialidades de EEAASS. Para ello se asegurará la participación y la consulta de los respectivos centros donde se impartirá.</li> </ul>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en los puntos del 3 al 6 no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<b>060_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>061_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>062_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>063_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>064_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>065_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>066_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>067_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030

<b>068_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>069_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>070_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>071_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>072_ Departamentos de Orientación especializada</b>		
Documento adjunto  La presente contribución plantea dos propuestas fundamentales para el desarrollo reglamentario de la Ley 1/2024: - la creación obligatoria de Servicios de Orientación Psicológica y Profesional especializados en los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores - la actualización de los itinerarios formativos de Pedagogía Musical mediante la integración de competencias del Grado de Pedagogía.  Ambas propuestas se fundamentan en evidencia científica sólida procedente de investigación nacional e internacional que se puede consultar en el documento adjunto. La necesidad de servicios de orientación especializados responde a una problemática ampliamente documentada: la incidencia de depresión, ansiedad y ataques de pánico así como la interrelación psicosomática entre estrés psicológico y lesiones musculoesqueléticas, requiere atención multidisciplinar que actualmente no existe en los conservatorios. Asimismo, la atención real y profesional a la diversidad en conservatorios de música es una carencia no acorde con la legislación actual (LOMLOE). Se propone que el futuro Real Decreto establezca la obligatoriedad de Departamentos de Orientación con psicopedagogos especializados en música que realizaran las funciones de prevención, detección temprana, intervención en ansiedad escénica, atención a necesidades específicas de apoyo educativo y fomento de la empleabilidad. La segunda propuesta aborda un desajuste crítico en la formación pedagógica de los alumnos y su futuro profesional, puesto que el 90% de los egresados de conservatorio se dedican a la docencia. Además, la integración de competencias del Grado de Pedagogía en el itinerario de Pedagogía Musical permitiría desarrollar la figura del "Psicopedagogo Musical", profesional con doble competencia técnico-artística y psicopedagógica, capaz de ocupar departamentos de orientación en conservatorios y acceder a estudios de posgrado especializados en psicopedagogía y musicoterapia. El impacto esperado incluye la reducción de las tasas de abandono escolar, la mejora de la salud mental mediante intervenciones basadas en evidencia y la garantía efectiva de equidad e inclusión conforme a los principios de la LOMLOE. Estas propuestas se alinean directamente con los objetivos de la norma: refuerzan la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior, donde los servicios de orientación son estándar; constituyen indicadores fundamentales de calidad educativa; facilitan la movilidad estudiantil y la empleabilidad internacional; y desarrollan operativamente los principios de equidad, inclusión y excelencia establecidos en la Ley 1/2024.	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con los planes de estudios serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>073_ Organización de las Enseñanzas de Máster</b>		
No se debe permitir una matrícula condicionada al Máster. Para cursarlo debe tenerse completamente superado el Grado	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.
<b>074_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>075_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>076_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>077_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>078_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		

IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>079_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>080_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>081_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>082_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>083_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>084_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>085_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>086_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>087_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>088_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>089_ Artículo 8. Establecimiento de los títulos y los p</b>		
Es importante que la oferta privada no vaya siempre a la cabeza y en la formación musical casi siempre sucede. Escuelas privadas en Barcelona o País Vasco ofertan diferentes estilos musicales y especialidades no limitadas a lo puramente clásico por lo que todos esos futuros músicos no tienen opción alguna: o pagan o no pueden tener una formación. En el conservatorio público español en Canto solamente puedes estudiar Canto Lírico o Clásico. En ESMUC ofertan Canto Moderno, Canto Folclórico, Jazz... Nada de esto existe en nuestros conservatorios y lo que es peor, en ninguno de ellos hay iniciativa para solicitar estas nuevas especialidades o itinerarios. Como profesor de Escena he sabido a través del alumnado que muchos de ellos no habían pasado pruebas de acceso de Teatro Musical en la ESAD y por eso estudian Canto. Si la oferta de Canto Jazz o Moderno estuviera contemplada en nuestros planes de estudios tendríamos muchos alumnos matriculados.	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con los planes de estudios y las especialidades serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>090_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_ AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>091_ equivalencia Catedráticos musica con univesidad</b>		
En el borrador de la ley se especifica el proceso al cual se accede desde los cuerpos de catedráticos de música actuales al nuevo cuerpo de catedráticos. Se exige el doctorado como requisito además de otros méritos. No se hace mención a si este nuevo cuerpo, incluyendo sus obligaciones y responsabilidades, se le asigna un nuevo tipo de nivel funcional similar al de catedráticos de universidad. No se escoge si el numero de horas de docencia será menor al actual que se rige por secundaria y no se recoge ni se menciona si las actividades artísticas pueden ser permanentes como parte de las actividades de los catedráticos. Asimismo, el acceso al cuerpo, por prueba específica es necesario, pero debería contemplarse la posibilidad que , al intentar equipararse los estudios superiores artísticos con el grado universitario, existiera una regulación de méritos basadas en sistema de sexenio aneca. Igualmente, debería regularse y permitirse, que los sexenios de investigación universitaria obtenidos por docencia universitaria y regados por la anexa, FUERAN reconocidos como parte de los complementos salariales del cuerpo de catedráticos de música, en condiciones similares a los que disfrutaban los docentes universitarios. Por último, no se especifica si el nuevo cuerpo de catedráticos de música, independientemente de si su carga docente directa sea o no similar a la actual siguiendo normas de a regulación actual proveniente de secundaria ( 18 horas-21 horas docentes directas)...si se remunera en salario de manera superior al ser	NO	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con los cuerpos docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.

<p>un cuerpo distinto al de profesores de enseñanzas artísticas superiores. Si se intenta equilibrar e integrar las enseñanzas artísticas a nivel universitario, el profesorado específico de catedráticos debería integrarse también en aspectos de carga electiva, investigadora, docente y , por supuesto, económicos.</p>		
<p><b>092_ Canto aplicado al Arte Dramático - El gran dilema</b></p>		
<p>La asignatura de Arte Dramático denominada Canto aplicado al Arte dramático es importantísima sobre todo dentro del itinerario Interpretación en el musical pero a la vez es una asignatura limitada y muy poco productiva en todas las ESAD de España hasta el día de hoy. Esto se debe a que el profesorado que la imparte proviene íntegramente del Canto clásico o lírico y esa técnica no es la más utilizada y útil para el canto en el teatro musical y mucho menos para el teatro musical de este siglo en cuyas producciones priman vocalidades que se mueven entre la técnica mixta y el belting. Por ello el perfil de un profesor de esta asignatura ha de conocer y saber enseñar todas esas técnicas y no un canto clásico que únicamente puede ser aplicado a algunos personajes de la época Golden Age o a musicales con legit songs.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con las especialidades docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>093_ESCYRA ARAGON</b></p>		
<p>Documento adjunto</p> <p>Definiciones A los efectos de este real decreto se entiende por:</p> <p>a) Título: la denominación oficial del Grado o Máster en Enseñanzas artísticas superiores;</p> <p>b) Mención/Itinerario/Intensificación: la vía de especialización asociada al título, sin creación de especialidades diferenciadas;</p> <p>c) Materia, módulo y asignatura: niveles de concreción académica del plan de estudios;</p> <p>Títulos oficiales de Grado y Máster en Enseñanzas artísticas superiores</p> <p>1. Las Enseñanzas artísticas superiores se estructuran en dos ciclos: Grado (240 créditos ECTS) y Máster (60, 90 o 120 créditos ECTS).</p> <p>2. Los estudios de doctorado se organizarán en el marco de la universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>Principios rectores del diseño de los planes de estudios</p> <p>Los planes de estudios deberán:</p> <p>a) Estar centrados en competencias, contenidos y resultados de aprendizaje</p> <p>b) Favorecer la creación artística, la investigación y la transferencia de conocimientos</p> <p>c) Promover la movilidad y el reconocimiento de créditos</p> <p>d) Incorporar metodologías activas, evaluación continua y prácticas externas evaluables</p> <p>e) Contemplar la inclusión, igualdad y accesibilidad universal</p> <p>Nomenclatura académica y de títulos</p> <p>1. La denominación de los títulos seguirá la estructura: 'Grado en ...' o 'Máster en ...', pudiendo añadirse, en su caso, la mención/itinerario/intensificación entre paréntesis.</p> <p>2. Se podrán eliminar las especialidades como nivel de adscripción del título, pudiéndose articular entonces mediante menciones/itinerarios/intensificaciones.</p> <p>Adscripción por ámbitos de conocimiento e ISCED-F</p> <p>1. Los títulos se adscribirán a ámbitos de conocimiento acordes con su naturaleza y, a efectos estadísticos y de transparencia internacional, a códigos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – Campos de Educación y Formación (ISCED-F 2013).</p> <p>2. Las memorias de verificación identificarán el(los) código(s) ISCED-F predominantes del plan de estudios.</p> <p>Estructura de los planes de estudios de Grado (distribución ECTS)</p> <p>1. Los planes de estudios de Grado tendrán 240 ECTS distribuidos, con los siguientes intervalos orientativos que deberán respetarse: Formación básica: entre 60 y 120 ECTS; Materias obligatorias del título y de mención/itinerario: entre 84 y 144 ECTS; Optativas: entre 6 y 12 ECTS; Prácticas externas: 12 ECTS; Trabajo Fin de Grado: 12 ECTS.</p> <p>2. Las guías docentes se formularán en términos de competencias, contenidos y resultados de aprendizaje.</p> <p>Contabilización del trabajo académico y horas de atención directa</p> <p>1. Un crédito europeo (ECTS) equivale a 25–30 horas de trabajo del estudiantado.</p> <p>2. Dentro de dicho cómputo, los planes de estudios fijarán el porcentaje de horas de atención directa (docencia y tutoría académica) por ECTS, dentro del marco que establezca el Ministerio mediante orden, previo informe del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y de las agencias de calidad.</p> <p>Reconocimiento y transferencia de créditos</p> <p>1. Las administraciones educativas, los centros de EEAASS y las universidades podrán suscribir acuerdos marco de reconocimiento 'automático' de créditos entre titulaciones afines (por ejemplo, Historia del Arte, Bellas Artes o Química) y con ciclos formativos de grado superior de familias profesionales relacionadas, así como para el reconocimiento inmediato de créditos comunes cursados en el mismo grado en otra mención/itinerario.</p> <p>2. La experiencia profesional y laboral acreditada podrá reconocerse hasta un máximo del 8% de los créditos del plan de estudios de Grado o de Máster, con prioridad para las prácticas externas no cursadas. El reconocimiento no incorporará calificación numérica ni computará a efectos de media.</p> <p>3. La transferencia de créditos reflejará, en su caso, en el expediente del estudiante los créditos superados en enseñanzas oficiales previas que no condujeron a la obtención del título.</p> <p>Prácticas académicas externas</p> <p>1. Las prácticas externas formarán parte del plan de estudios, serán evaluables y se organizarán mediante convenios con entidades colaboradoras.</p> <p>2. La evaluación de las prácticas atenderá, como referencia, a: informe de prácticas del estudiante (50%), valoración del tutor/a externo/a (40%) y del tutor/a académico/a (10%).</p> <p>Modalidades de impartición</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>

Las enseñanzas podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial, virtual y dual en empresa (con retribución y alta en Seguridad Social), garantizando en todo caso la adquisición de las competencias y la evaluación de resultados de aprendizaje.

#### Organización básica de las enseñanzas de Grado

##### Objetivos y organización

Los estudios de Grado proporcionan una formación general y, en su caso, una formación especializada ligada a la mención/itinerario, orientada al ejercicio profesional en el ámbito de las artes y a la continuidad en el Máster.

##### Directrices para el diseño de los planes de estudios de Grado

1. Los planes de estudios incorporarán materias de formación básica artística y cultural, técnicas y tecnológicas vinculadas a cada disciplina, así como actividades de creación artística.
2. Las intensificaciones o itinerarios se organizarán mediante bloques coherentes de asignaturas, sin generar títulos distintos.

##### Acceso y admisión a los estudios de Grado

1. Las comunidades autónomas regularán las pruebas específicas de acceso conforme a la Ley 1/2024.
2. Tendrán acceso directo con reserva de plaza hasta un 20% para los grados de Diseño, Conservación restauración de BBCC. y Artes Plásticas, quienes hayan obtenido un título de CFGS de Artes pláticas y diseño.
3. Podrá establecerse la exención total de la prueba específica para los grados de Diseño, Conservación restauración de BBCC. y Artes Plásticas, para quienes hubieran superado la EBAU en la modalidad de Artes, reservando para esta vía hasta un 20% de las plazas.
4. Estará exento de la prueba específica quien posea otro título del mismo grado obtenido en distinta mención/itinerario.

##### Permanencia

Los estudiantes matriculados en Enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores dispondrán de un plazo máximo de ocho años para completar los estudios correspondientes, cuando estos se estructuren en 240 créditos ECTS. En el caso de Enseñanzas cuya carga lectiva exceda dicha cifra, el plazo podrá ampliarse proporcionalmente, a razón de un año adicional por cada bloque de 60 créditos ECTS. Las administraciones educativas competentes podrán establecer condiciones específicas para estudiantes con dedicación parcial, así como excepciones justificadas por motivos académicos, personales o profesionales, en el marco de la normativa de permanencia que se apruebe para estos estudios.

#### Organización básica de las enseñanzas de Máster

##### Objetivos y organización

Los estudios de Máster en Enseñanzas artísticas superiores ofrecerán formación avanzada, especializada, multidisciplinar o interdisciplinar, orientada a la especialización profesional o a la iniciación en tareas de investigación y creación artística.

##### Directrices para el diseño de los planes de estudios de Máster

Los planes de estudios de Máster definirán perfiles y resultados de aprendizaje claros, podrán articularse en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras y contemplarán, en su caso, prácticas externas.

##### Acceso y admisión a Máster

Podrán acceder a los estudios de Máster quienes estén en posesión de un título de Grado o equivalente en Enseñanzas artísticas superiores u otros títulos superiores afines conforme a la normativa vigente y a los criterios de admisión del centro.

##### Organización de los programas de doctorado

Los estudios de doctorado se organizarán en el ámbito universitario. Los centros de Enseñanzas artísticas superiores podrán participar mediante convenios con universidades, en los términos que estas establezcan.

##### Estructuras curriculares específicas y programas conjuntos

##### Intensificaciones, menciones e itinerarios

Las intensificaciones, menciones o itinerarios permitirán la especialización sin constituir títulos distintos. Deberán quedar definidos en la memoria de verificación, con su correspondiente oferta de asignaturas y requisitos.

##### Programas y titulaciones conjuntas y dobles titulaciones

1. Se podrán establecer titulaciones conjuntas con otros centros de EEAASS, universidades u otras instituciones extranjeras, así como dobles titulaciones con universidades (por ejemplo, Matemáticas y Música), garantizando la calidad y el reconocimiento internacional.
2. Estos programas se someterán a verificación y acreditación específicas y sus planes de estudios deberán prever el reconocimiento recíproco de créditos.

##### Calidad, verificación y acreditación

##### Sistemas internos de garantía de calidad

Todos los centros implantarán y mantendrán un sistema interno de garantía de calidad (SIGC) certificado por una agencia de calidad que cumpla los estándares del EEES.

##### Agencias de evaluación y acreditación

Cada administración educativa designará una agencia de calidad evaluadora para la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de títulos y, en su caso, la evaluación institucional de centros. Las agencias deberán estar integradas en ENQA y/o registradas en EQAR.

##### Verificación, modificación y renovación de la acreditación

1. La verificación del plan de estudios será requisito para la implantación y supondrá la acreditación inicial del título.
2. La modificación de títulos y la renovación de la acreditación seguirán procedimientos basados en la evaluación externa, el seguimiento de indicadores y la evidencia del funcionamiento del SIGC.
3. Podrá optarse por la evaluación institucional del centro como vía para agilizar la garantía de calidad de su oferta académica, conforme determine la agencia.

##### Acreditación del profesorado

Las administraciones educativas y las agencias de calidad promoverán procedimientos de evaluación y acreditación del profesorado de EEAASS, atendiendo a la docencia, la creación e investigación artística y la transferencia.

##### Régimen académico del estudiantado

##### Sistema de calificaciones

1. Las calificaciones se expresarán en la escala 0-10 con dos decimales, con correspondencia cualitativa: Suspenso (0-4,99), Aprobado (5,00-6,99), Notable (7,00-8,99) y Sobresaliente (9,00-10,00).
2. La mención de 'Matrícula de Honor' podrá otorgarse a estudiantes con calificación igual o superior a 9, sin exceder del 5% del alumnado matriculado en la asignatura o una única mención cuando el grupo sea inferior a 20 estudiantes.

<p>Convocatorias y permanencia</p> <p>1. Cada asignatura dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias de evaluación, sin que las calificaciones de 'No presentado' computen a efectos de consumo de convocatoria.</p> <p>2. La permanencia máxima será de siete años consecutivos u ocho no consecutivos para completar los estudios de Grado, en consonancia con la especificidad de las EEAASS.</p> <p>Requisito de competencia lingüística</p> <p>Para la expedición del título oficial de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, el estudiantado deberá acreditar, mediante certificación, al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).</p> <p>Pasarelas y admisión desde otras enseñanzas</p> <p>1. Las administraciones educativas establecerán pasarelas con los ciclos formativos de grado superior afines y con las universidades, que permitirán el reconocimiento de créditos y el acceso conforme a los acuerdos que se aprueben.</p> <p>2. Los créditos comunes cursados en un mismo grado en distinta mención/itinerario serán objeto de reconocimiento inmediato.</p>		
<b>094_ Enseñanzas Profesionales de Arte Dramático</b>		
<p>Es necesario profesionalizar las enseñanzas de Arte Dramático de la misma forma que se hace con Música y Danza. Por eso es imperativo crear e implantar cuanto antes las Enseñanzas Profesionales de Arte Dramático (nivel 1 de MECES) dirigidos a alumnado de 12 a 18 años y que puedan ser compatibles con sus estudios obligatorios.</p> <p>Asimismo las asignaturas (y algunas optativas de ESO) de Artes Escénicas en los Bachilleratos nunca están siendo impartidas por profesorado graduado en Arte Dramático sino que el alumnado es abandonado sin miramientos a la buena voluntad del docente de turno que quiera o tenga, con más o menos ganas, que impartirlas, generalmente profesorado de Lengua y Literatura y Educación Física. La buena voluntad no exime de una mala praxis que suponga un aprendizaje repleto de clichés, erróneo, caricaturesco e impostado de la interpretación actoral y que supondrá para el alumno un perjuicio inmensurable en su formación superior. Todas estas materias han de ser impartidas desde ya por graduados en Arte Dramático asegurando así la calidad de la Enseñanza, que no debe caer en ser simplemente un lema vacío.</p> <p>Además, en los estudios profesionales de Canto ha de integrarse urgentemente la asignatura Escena Lírica ya que a los estudios superiores de Canto los alumnos llegan con aprendizajes alejados de una interpretación profesional y con una bases de interpretación enraizadas en la falsedad y la impostación que son muy difíciles de corregir. Esto se debe a que el Canto va ligado necesariamente a la interpretación y como no hay especialistas de Escena en el Profesionales, cualquier otro profesor da las directrices que buenamente cree pertinentes. Esto va generando un mal aprendizaje en el alumnado y cuando llegan a los estudios superiores siempre hay que desaprender, quitar hábitos, romper clichés...</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la creación de nuevas enseñanzas profesionales, los planes de estudios y con las especialidades docentes serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre éste y otros asuntos.</p>
<b>095_ Gestión de personal por la directiva</b>		
<p>Dadas las circunstancias actuales y el histórico de noticias de procesos selectivos de dudosa objetividad en EEAASS es peligroso e imprudente que un equipo directivo pueda gestionar con total autonomía el personal docente de un centro. Para ello habrán de producirse muchos cambios previamente y generar estructuras y equipos de control y supervisión que impidan lo que sería inevitable de cualquier otra forma: prevaricación y corrupción en las contrataciones.</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa..</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el acceso a la docencia, la organización de los centros y su autonomía serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<b>096_ Procesos selectivos</b>		
<p>Los procesos selectivos de las EEAASS de nuestro país han generado multitud de denuncias de manera oficial a través de cauces administrativos y también han saltado en alguna que otra ocasión a los medios. Es importante que los procesos selectivos de las EEAASS dejen de ser un paripé para que apruebe y obtenga plaza quien el tribunal o el equipo directivo decida. Alguna ESAD, como la de Murcia, opta en las últimas oposiciones por nombrar a una inspector como presidente de mesa e incluso cuentan con un especialista (con voz pero sin voto) para las oposiciones de Interpretación en el teatro musical al no tener ningún funcionario de carrera de esta especialidad. En el mismo caso, la RESAD de Madrid decide realizar las oposiciones sin estas garantías, formando un tribunal con los compañeros de la persona que finalmente obtendrá la plaza, no siendo ningún miembro de ese tribunal de la especialidad de la plaza convocada. Ante estos casos como el de la RESAD con nulo interés por asegurar un procedimiento mínimamente seguro y fiable como el de la ESAD de Murcia ha de garantizarse al opositor la grabación de las pruebas prácticas de las oposiciones y la apertura de puertas de las pruebas prácticas a todo aquel que desee asistir. También ha de evitarse la formación de tribunales cuyos miembros pertenezcan al mismo centro educativo. La figura del inspector, de un trabajador de la administración ha de estar asegurada. Además, sería conveniente que los tribunales se compusiesen con profesorado de escuelas de diferentes comunidades autónomas para evitar actos flagrantes de prevaricación.</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el acceso a los cuerpos docentes y la carrera profesional serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>

<b>097_ Canto aplicado al Arte Dramático - El gran dilema</b>		
IDEM 092	IDEM 092	IDEM 092
<b>098_ Gestión de personal por la directiva</b>		
IDEM 095	IDEM 095	IDEM 095
<b>099_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>100_ Temario de oposición.</b>		
Revisar el temario de oposición para la docencia en Estudios Superiores en Arte Dramático, ya que es de 2002 y está obsoleto.	NO	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el acceso a los cuerpos docentes y la carrera profesional serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>101_ Tipología de las clases</b>		
En unas enseñanzas de carácter superior de tipología artística sería fundamental tener flexibilidad en la tipología de las clases. Qué se conciben clases no semanales que funcionen en forma de encuentros o prácticas (como ya sucede con los talleres universitarios). Esto correspondería a asuntos como los encuentros de orquesta, seminarios de contenido crítico que puedan variar cada cuatrimestre, bloques asociados a proyectos con un resultado final en forma de concierto (montajes de ópera, de escena, de agrupaciones de todo tipo, colaboraciones en museos...) cuyas clases puedan considerarse dentro del horario del profesorado y el alumnado con normalidad aunque cambien de un cuatrimestre a otro, y que los centros posibiliten esta casuística. Posibilidad de impartir dobles grados y máster	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.
<b>102_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM ADJUNTO 030  Como estudiante de música clásica añado que no podremos tener una mejor salud psicológica si el volumen de trabajo es tan elevado. Mi aportación es eliminar y combinar la mayoría de asignaturas para dar TIEMPO y centrar el estudio en SU INSTRUMENTO o especialidad.)	IDEM 030	IDEM 030
<b>103_ Procedimiento para el establecimiento de títulos y planes de estudio</b>		
Debe establecerse de manera clara y concreta el proceso para la implantación de títulos de enseñanzas artísticas superiores en un centro. Los agentes que intervienen y en qué orden. Se propone: 1. El profesorado de un centro trabaja en la concreción de un plan de estudios. desarrolla la propuesta de una titulación elaborando todos los documentos necesarios para su verificación. 2. El equipo directivo, Claustro y Consejo de Centro, aprueban los documentos o dan indicaciones para su modificación y posterior aprobación. 3. Los documentos se elevan a la agencia de calidad correspondiente para su verificación y se solicita informe a la administración educativa competente sobre la pertinencia y viabilidad de implantación del plan. 4. Obtenida la verificación de la agencia de calidad, la documentación se enviará al Consejo Superior de enseñanzas artísticas para su informe. 5. Con el informe favorable del Consejo Superior de enseñanzas artísticas la Administración Autonómica reconocerá oficialmente el plan, lo publicará en el Boletín oficial y procederá a inscribirlo en el registro estatal de enseñanzas artísticas superiores. 6. La Administración Autonómica autorizará la implantación De las enseñanzas en el curso que corresponda.	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.
<b>104_ Terminología</b>		
La normativa debería definir de forma clara y unívoca los términos que utiliza y que puedan tener cierta ambigüedad. Un ejemplo es que quede clara la diferencia entre enseñanza presencial, semipresencial y virtual: una sesión de tutoría a través de Teams, ¿se considera semipresencial o es presencial vía online?	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.

<p><b>105_Autonomía de los centros de enseñanzas artísticas</b></p> <p>1º) Regular la fecha de implantación para alcanzar la autonomía de la que habla el artículo 26. Se solicita que se concreten plazos para la completa implantación de lo relativo a los centros de enseñanzas artísticas.</p> <p>2º) En la ley se indica que los centros de enseñanzas artísticas superiores, dispondrán de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión. Se solicita que se concrete en qué Aspectos se fundamenta esa autonomía. Se propone una redacción con un listado de características. Como ejemplo: Los centros de enseñanzas artísticas superiores, dispondrán de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión, que se concretará en: - Gestión y disposición de los ingresos por matrícula de los estudios de grado y máster, así como de otros títulos propios u otras formaciones, sin que la capacidad del centro para generar ingresos suponga una disminución de la dotación presupuestaria para funcionamiento ordinario que le corresponda. - Capacidad del centro para tener contabilidades independizadas según necesidades de funcionamiento (partidas Erasmus, mantenimiento, proyectos de investigación, ...) - ...</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la organización de los centros y su autonomía serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>106_ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>	IDEM 030	IDEM 030
<p>IDEM 030</p>	IDEM 030	IDEM 030
<p><b>107_Organización de las Enseñanzas de Grado</b></p> <p>1º) 1 ECTS = 25 horas 2º) Prácticas externas + TFG = 30 ECTS para liberar al alumnado de solapes con asignaturas en el segundo semestre Este número de créditos TOTAL en el segundo semestre del último curso favorece que no haya coincidencia entre cursar asignaturas a la vez que tienen que hacer prácticas, lo que haría difícil esa compatibilidad de horarios y, además, impediría la opción de desarrollarlas en otra ciudad. 3º) Crear la figura de coordinador de titulación. En cada centro deberá designarse un coordinador por cada una de las titulaciones de enseñanzas artísticas superiores que se impartan. Esta ocupación llevará asignadas determinadas sesiones lectivas y complementarias para su desempeño. 4º) Créditos para definir un itinerario entre 30 y 80 5º) • Formación básica mín. 60 ECTS. • 10 ECTS comunes a todas las especialidades de EEAAASS (Historia del Arte e Idioma Extranjero) • Asignaturas de 4 y de 6 ECTS 6º) Prácticas externas. Si hay dificultad para establecer convenios, se podrán sustituir por actividades formativas equivalentes organizadas por OTRO centro. Si no van a ser prácticas profesionales, que al menos se mantenga la externalidad. 7º) TFG. Obligatoria la presentación/defensa en un acto público</p>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>
<p><b>108_Docencia</b></p> <p>1º) La docencia en grado y máster será desarrollada por profesorado de los cuerpos de enseñanzas artísticas superiores. Al menos el 50% deberán ser catedráticos. Las administraciones educativas establecerán las medidas oportunas para alcanzar y mantener esta proporción mínima de profesorado catedrático en los centros de enseñanzas artísticas superiores. 2º) En los planes de estudio deberá quedar establecido qué especialidades del profesorado son las encargadas de impartir cada asignatura. Tendrá preferencia para la docencia el profesorado que ocupe plaza de esa especialidad. En caso de que las necesidades no sean así cubiertas, podrá impartir la docencia profesorado que tenga reconocida esa especialidad aunque esté ocupando otra plaza. En el caso de no poder ser cubierta de esta manera, impartirá la asignatura profesorado con la formación académica necesaria para adquirir esa especialidad. 3º) Las administraciones educativas establecerán procedimientos para que el profesorado de enseñanzas artísticas superiores pueda adquirir nuevas especialidades sin que este procedimiento esté vinculado a la convocatoria de oposiciones, que se convocan cada muchos años. De esta manera se favorecerá la flexibilidad y adaptabilidad de la plantilla orgánica docente a la evolución de las necesidades del centro. 4º) Cuando una asignatura pueda ser impartida por profesorado de varias especialidades, se tomará decisión colegiada en reunión de la Comisión de Coordinación Pedagógica para decidir a qué especialidad se va a asignar de manera.</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con las especialidades docentes y la organización de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>109_Investigación</b></p> <p>1º) Las convocatorias públicas de proyectos de investigación destinadas a universidades o profesorado universitario deberán extenderse también a los centros de enseñanzas artísticas superiores y su profesorado. Como ejemplo, poder tener acceso a las convocatorias de FECYT. Establecer plazos para que esto sea efectivo. 2º) En la programación general anual de cada centro deberá especificarse la actividad de investigación que se tiene prevista, si esta está vinculada a proyectos de investigación derivados de convocatorias oficiales o está sostenida por iniciativa interna del centro, dotación económica disponible y dedicación horaria del personal docente e investigador.</p>	NO	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la carrera docente, la investigación y la organización de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>

3º) Establecimiento de plazos para la integración de las bibliotecas de Enseñanzas Artísticas Superiores en la Red de Bibliotecas Universitarias Españolas (REBIUN), y de los consorcios y redes autonómicos de bibliotecas universitarias		
4º) Regulación y plazos de creación de repositorios con la producción de la investigación y los Trabajos Fin de grado y Fin de Máster. 5º) Concreción de las estructuras de investigación y de transferencia del conocimiento que la ley dice que habrá que impulsar y establecimiento de plazos.		
<b>110_ Actualización de conocimientos</b>		
La legislación dice que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado, y en estas enseñanzas es necesaria la actualización de conocimientos y métodos relacionados con la evolución de las ciencias y las disciplinas artísticas, así como de las didácticas específicas y las tareas de investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación para poder impartir una docencia actualizada de calidad. Si esto es obligación de todo el profesorado, todo el profesorado debería tener derecho a los mismos incentivos económicos por la misma actividad. Sin embargo, en algunos territorios, los profesores con mayor cualificación, que tienen méritos para tener una carrera profesional horizontal, son penalizados viéndose privados de los incentivos derivados de la formación permanente, aunque sí la realizan. Por ello, solicito que en la norma se indique que la formación permanente del profesorado es una obligación de todo el profesorado de enseñanzas artísticas superiores que será reconocida y valorada de igual manera a todo el profesorado independientemente del resto de circunstancias relativas a su desarrollo profesional.	NO	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con el profesorado serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>111_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>112_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>113_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>114_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>115_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>116_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>117_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>118_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>119_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>120_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>121_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>122_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>123_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>124_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>125_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		

<p>dicho programa de Máster no sea generalista, sino que se adecúe a la especificidad de cada una de las especialidades de EEAASS. Para ello se asegurará la participación y la consulta de los respectivos centros donde se impartirá.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•En el caso de Arte Dramático surge una cuestión paralela, pero relevante, asociada a la Ley 1/2024, por su directa interrelación con las EEAASS. Afecta al alumnado que llega a nuestras ESADs, y a todo el alumnado de ESO y Bachillerato en el territorio nacional, así como a la inserción laboral de titulados en Arte Dramático, y a la formación de nuevos públicos y hábitos culturales. Dicha cuestión y propuesta es: dada la inexistencia de una especialidad docente de Artes Escénicas en Secundaria (algo que no sucede en ninguna otra materia del currículo), proponemos la creación de esta especialidad docente en ESO y Bachillerato, con oposiciones de docentes titulados en Arte Dramático, y temario especializado de oposición, para impartir las materias correspondientes. A su vez, dada la inexistencia de Enseñanzas Profesionales de Arte Dramático, proponemos implantar unos estudios profesionales, nivel 1 de MECES, (misma estructura que estudios de Música y Danza, para alumnado de 12-18 años).</li> <li>•Incorporación de equipos específicos de orientación psicopedagógica, académica y profesional para atender a la diversidad de los centros de EEAASS, y asegurar la orientación e inserción laboral. Es insostenible la inexistencia de dotación de plantilla en relación a la diversidad, aun cuando la Ley de Educación obliga a dicha atención en todo el sistema educativo. Esto nos equiparía con las universidades, que en general sí cuentan con esos medios. Consideramos urgente contar con este equipo específico en la ESAD de Murcia, resto de ESADs y centros de EEAASS. Solicitamos mayor concreción por parte de las administraciones educativas en relación a la Atención a la Diversidad en nuestros estudios: la ley recoge que “facilitarán el acceso y la permanencia en estas enseñanzas de las personas con discapacidad que así lo demanden” (art. 48.3, Ley 1/2024), pero falta la regulación al respecto, con directrices claras, recursos, etc. aplicados a nuestra especificidad. Necesitamos recursos para asegurar la inclusión y accesibilidad universal. (Esto afecta también a las pruebas de acceso a nuestras enseñanzas).</li> <li>•Sugerencia para la próxima consulta pública: nos ayudaría que la fecha de dicha consulta coincidiera con el calendario lectivo, y no con fechas vacacionales. Eso nos facilitaría el necesario debate y la elaboración de propuestas).</li> <li>•Pensamos que las propuestas aquí presentadas responden a la experiencia y demandas de alumnado y profesorado, son prácticas, a pie de aula y en relación con las necesidades formativas, investigadoras, y artísticas de nuestras Enseñanzas, enmarcadas en su contexto educativo, laboral y social.</li> </ul>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en el punto 1 no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>126_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>127_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>128_ Aportaciones RD desde ACESEA</b></p>		

<p>Documento adjunto</p> <p>2. Propuestas normativas concretas para todo el desarrollo de la Ley 1/2024 Las siguientes propuestas se estructuran por grandes Reales Decretos operativos que, en su conjunto, deben desarrollar la Ley 1/2024.</p> <p>2.1. Real Decreto Marco de Ordenación General</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definir solo mínimos estructurales, no currículos cerrados.</li> <li>- Reconocer explícitamente la diversidad de modelos pedagógicos propios de las distintas enseñanzas artísticas y de los distintos centros.</li> <li>- Las siguientes propuestas se estructuran por grandes Reales Decretos operativos que, en su conjunto, deben desarrollar la Ley 1/2024.</li> <li>- Prever mecanismos de revisión periódica de los planes de estudio, para evitar los problemas actuales de obsolescencia normativa y dificultad de actualización.</li> </ul> <p>2.2. Reales Decretos de Ordenación de Grados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer una formación básica mínima y transversal dentro de cada ámbito.</li> <li>- Evitar la definición cerrada de especialidades en el propio Real Decreto, dejando su concreción a los centros en el marco de la verificación.</li> <li>- Permitir la configuración de itinerarios formativos flexibles, articulados mediante créditos optativos.</li> <li>- Facilitar la adaptación de los planes de estudio a perfiles profesionales cambiantes y a contextos territoriales diversos</li> </ul> <p>2.3. Cuerpos Docentes en enseñanza pública</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definir competencia docente no solo por título de acceso, sino también por desempeño profesional y evaluación de la docencia.</li> <li>- Facilitar compatibilidad con el ejercicio profesional.</li> </ul> <p>2.4. Centros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocer explícitamente la autonomía académica, organizativa y económica de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.</li> <li>- Atribuir capacidad real para contratar profesorado y personal especializado, firmar convenios con entidades externas y gestionar recursos económicos y materiales.</li> <li>- Evitar una autonomía meramente declarativa, sin instrumentos efectivos para ejercerla.</li> </ul> <p>2.5. Prácticas, Movilidad y Reconocimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regular las prácticas externas flexibles y vinculadas a contextos profesionales reales, adaptadas a la naturaleza de cada enseñanza.</li> <li>- Garantizar el reconocimiento efectivo de los niveles MECES como acceso a otros estudios.</li> <li>- Facilitar la movilidad estatal e internacional, con criterios homogéneos de reconocimiento de créditos.</li> <li>- Establecer procedimientos ágiles de homologación y reconocimiento.</li> </ul>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en los puntos 2.3 y 2.4 no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>129_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>130_ Garantía efectiva de compatibilidad entre la activ</b></p>		
<p>La calidad de las Enseñanzas Artísticas Superiores depende de manera directa de la vinculación real y activa del profesorado con la práctica artística profesional. En el ámbito europeo, esta compatibilidad entre docencia e investigación/creación artística no solo está normalizada, sino que constituye un criterio esencial de calidad académica y</p>		<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p>

<p>de garantía de excelencia formativa. Sin embargo, en el contexto español, el marco normativo vigente continúa presentando importantes limitaciones que dificultan —cuando no impiden— el desarrollo paralelo de ambas dimensiones profesionales. Por ello, se considera imprescindible que el Proyecto de Real Decreto incorpore garantías explícitas y operativas que permitan al profesorado de Enseñanzas Artísticas Superiores compaginar de forma efectiva su labor pedagógica con su actividad artística profesional, en coherencia con los principios del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y con la práctica habitual en conservatorios y universidades artísticas del resto de Europa. 1. Reconocimiento normativo de la actividad artística como parte de la función docente La actividad artística profesional (conciertos, representaciones, exposiciones, estrenos, grabaciones, participación en festivales, masterclasses, residencias artísticas o proyectos de investigación-creación) debe ser reconocida explícitamente como parte integrante de la función docente, y no como una actividad externa o residual. Esta consideración resulta coherente con los fines de las Enseñanzas Artísticas Superiores, orientadas a la transferencia del conocimiento artístico, la innovación y la excelencia interpretativa y creativa. 2. Flexibilidad organizativa y adaptación de horarios académicos Se propone que el Real Decreto garantice la posibilidad de adaptación de los horarios lectivos, tanto del profesorado como del alumnado, cuando concurren compromisos artísticos profesionales debidamente acreditados, tales como conciertos, giras, proyectos escénicos, clases magistrales o actividades de proyección internacional. Esta flexibilidad organizativa: • No debe entenderse como una excepción, sino como una herramienta estructural de calidad académica. • Debe permitir reprogramaciones, concentraciones horarias o adaptaciones temporales, siempre garantizando la adquisición de competencias por parte del alumnado. • Favorece que el estudiantado participe, directa o indirectamente, de la actividad artística real de su profesorado, enriqueciendo su formación. 3. Garantías administrativas y económicas para la facturación de la actividad artística Resulta igualmente necesario que el marco normativo proporcione seguridad jurídica y administrativa al profesorado para poder facturar legalmente su actividad artística profesional, sin incurrir en situaciones de inseguridad, incompatibilidad o penalización administrativa. A tal efecto, se solicita: • Clarificación expresa del régimen de compatibilidad aplicable al profesorado de Enseñanzas Artísticas Superiores. • Reconocimiento de la actividad artística como actividad profesional compatible, sin necesidad de autorizaciones extraordinarias sistemáticas. • Eliminación de trabas burocráticas que dificultan la facturación de conciertos, actuaciones o proyectos artísticos, especialmente cuando estos se desarrollan en el ámbito internacional. 4. Convergencia real con el modelo europeo de enseñanzas artísticas superiores La incorporación de estas garantías supondría un paso decisivo hacia la convergencia real con los modelos europeos, donde el profesorado de centros superiores de música, danza, arte dramático o artes visuales desarrolla simultáneamente docencia, creación artística e investigación sin que ello suponga conflicto normativo alguno. Esta convergencia: • Refuerza la internacionalización del sistema. • Aumenta el prestigio de los centros españoles. • Mejora la empleabilidad, la formación integral y la motivación del alumnado. • Sitúa a las Enseñanzas Artísticas Superiores en igualdad de condiciones con el ámbito universitario artístico europeo. Conclusión La inclusión de garantías claras para la compatibilidad entre docencia y actividad artística profesional no constituye un privilegio corporativo, sino una condición imprescindible de calidad, coherencia académica y alineación europea. Por ello, se solicita que el Proyecto de Real Decreto incorpore de manera explícita estos principios, dotándolos de un desarrollo normativo claro, operativo y estable.</p>	<p>NO</p>	<p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la carrera docente y la organización de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>131_ Revisión, actualización y reorganización integral</b></p>		
<p>La actualización de los planes de estudio constituye uno de los elementos clave para garantizar la calidad, la pertinencia y la coherencia académica de las Enseñanzas Artísticas Superiores. En numerosos centros, los planes actualmente vigentes presentan signos evidentes de obsolescencia, derivados tanto de su antigüedad como de la falta de revisiones periódicas sistemáticas, lo que repercute negativamente en la formación del estudiantado y en la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje. 1. Obsolescencia de contenidos y solapamiento de asignaturas Se constata la existencia de: • Asignaturas con contenidos repetitivos o parcialmente solapados, impartidos en distintos cursos o bajo denominaciones diferentes. • Materias que responden a modelos formativos superados y que no reflejan la evolución actual de las prácticas artísticas, pedagógicas y profesionales. • Falta de coordinación horizontal y vertical entre asignaturas, lo que genera redundancias y dispersión de contenidos. Esta situación no solo supone un uso ineficiente de los recursos docentes, sino que dificulta la adquisición progresiva y coherente de competencias por parte del alumnado. 2. Deficiente estructuración a lo largo de los cuatro cursos En muchos planes de estudios se observa una distribución poco equilibrada de las materias a lo largo de los cuatro cursos de los estudios de grado, con: • Sobrecarga teórica en determinados cursos y escasa progresión pedagógica. • Introducción tardía de asignaturas clave para el desarrollo artístico y profesional. • Escasa integración entre materias teóricas, prácticas, artísticas e investigadoras. Se propone, por tanto, una reorganización que garantice una progresión lógica, gradual y coherente, en consonancia con los principios del EEES, favoreciendo la integración entre teoría y práctica desde los primeros cursos y una especialización progresiva en los cursos finales. 3. Incorporación de nuevas asignaturas acordes a la realidad profesional actual Resulta imprescindible la incorporación de nuevas asignaturas y contenidos que respondan a las necesidades reales del sector artístico y cultural</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con los planes de estudios serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>

<p>contemporáneo, tales como: • Emprendimiento cultural, gestión de proyectos artísticos y producción. • Legislación cultural, derechos de autor y propiedad intelectual. • Digitalización, nuevas tecnologías aplicadas a las artes y difusión en entornos digitales. • Investigación artística y metodologías de investigación-creación. • Mediación cultural, pedagogías innovadoras y transferencia del conocimiento artístico. • Internacionalización, movilidad y preparación para contextos profesionales europeos e internacionales. Estas materias contribuirían a una formación más completa, actualizada y orientada a la inserción profesional del estudiantado. 4. Necesidad de mecanismos periódicos de revisión y evaluación de los planes de estudio Se propone que el Real Decreto contemple la obligación de establecer mecanismos periódicos de revisión y actualización de los planes de estudio, con la participación activa de: • Profesorado. • Estudiantado. • Profesionales externos del sector artístico y cultural. • Agencias de garantía de calidad. Dichos mecanismos permitirían adaptar de forma continua los planes a la evolución del contexto artístico, social y profesional, evitando situaciones de estancamiento curricular. Conclusión La revisión y actualización de los planes de estudio de las Enseñanzas Artísticas Superiores resulta imprescindible para garantizar su calidad, coherencia interna y adecuación a la realidad profesional contemporánea. La eliminación de solapamientos, la reorganización estructural de las materias y la incorporación de nuevos contenidos estratégicos permitirán avanzar hacia un modelo formativo más eficiente, moderno y plenamente integrado en el Espacio Europeo de Educación Superior.</p>		
<b>132_ Incorporación de una formación integral en salud,</b>		
<p>La práctica artística profesional exige un alto grado de implicación física, mental y emocional. Sin embargo, los planes de estudio de las Enseñanzas Artísticas Superiores han tendido tradicionalmente a centrarse casi de forma exclusiva en el desarrollo técnico e interpretativo, dejando en un segundo plano aspectos esenciales para la salud, el bienestar y la sostenibilidad a largo plazo de la carrera artística del profesorado y del alumnado. Esta carencia formativa tiene consecuencias directas en la vida cotidiana de quienes se dedican profesionalmente a las artes, manifestándose en lesiones recurrentes, problemas posturales, bloqueos psicológicos, ansiedad escénica, abandono prematuro de la actividad artística o disminución del rendimiento profesional. 1. Formación en conciencia corporal y técnicas de prevención Se propone la incorporación, de forma estructurada y reconocida académicamente, de contenidos y asignaturas orientadas a la conciencia corporal y la prevención de lesiones, tales como: • Técnica Alexander, Método Feldenkrais u otras técnicas de reeducación postural. • Ergonomía aplicada a la práctica instrumental, vocal, escénica o corporal. • Hábitos de estudio saludables y gestión del esfuerzo físico. • Prevención de lesiones musculoesqueléticas y sobrecargas derivadas de la práctica artística intensiva. Estas herramientas son habituales en conservatorios y universidades artísticas de referencia en Europa y contribuyen de manera decisiva a prolongar la vida profesional del artista. 2. Abordaje del miedo escénico y la gestión emocional El miedo escénico, la ansiedad ante la evaluación, la autoexigencia extrema y la presión del rendimiento son realidades cotidianas en la formación y el ejercicio profesional artístico. Por ello, se considera imprescindible integrar formación específica en: • Gestión del miedo escénico y de la ansiedad escénica. • Técnicas de concentración, atención plena y preparación mental. • Estrategias psicológicas para la interpretación y la exposición pública. • Desarrollo de la resiliencia y del equilibrio emocional en contextos artísticos altamente competitivos. Esta formación no solo mejora el rendimiento artístico, sino que favorece entornos educativos más saludables y humanizados. 3. Salud postural, vocal y auditiva Se propone igualmente la inclusión de contenidos relacionados con la salud específica de cada disciplina artística, tales como: • Salud postural e higiene corporal. • Salud vocal (especialmente en música, arte dramático y danza). • Prevención de lesiones auditivas y cuidado del oído. • Conocimiento básico de fisiología aplicada a la práctica artística. Estos contenidos deberían adaptarse a las particularidades de cada especialidad, integrándose de manera transversal o mediante asignaturas específicas. 4. Formación extensiva al profesorado La formación en estos ámbitos no debe limitarse al alumnado. Resulta igualmente necesario que el profesorado pueda acceder a formación continua en salud, conciencia corporal y gestión emocional, de modo que: • Pueda aplicar estos conocimientos en su propia práctica artística y docente. • Integre criterios de sostenibilidad física y psicológica en su metodología pedagógica. • Actúe como modelo de buenas prácticas para el estudiantado. 5. Contribución a una formación artística sostenible y de calidad La incorporación de estos contenidos favorece una concepción más amplia e integral de la excelencia artística, alineada con los principios del EEES y con los enfoques contemporáneos de educación superior, que consideran al estudiante y al profesional en su dimensión global.</p>	SE VALORARÁ	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con los planes de estudios serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<b>133_ Revisión del marco regulatorio del profesorado</b>		
<p>Las Enseñanzas Artísticas Superiores están legalmente integradas en el ámbito de la educación superior y plenamente equiparadas a las enseñanzas universitarias en cuanto a nivel académico, titulaciones y exigencias formativas. Sin embargo, persiste una disonancia estructural entre este reconocimiento formal y el marco regulatorio que rige las condiciones laborales, organizativas y profesionales de su profesorado, que en muchos aspectos continúa anclado en parámetros propios de la educación secundaria. Esta situación genera una incoherencia normativa que afecta</p>		<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la carrera docente y la organización de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con</p>

<p>directamente a la calidad del sistema, a la dignificación del profesorado y a la convergencia real con el Espacio Europeo de Educación Superior.</p> <p>1. Superación definitiva del encuadre en el modelo de secundaria El profesorado de Enseñanzas Artísticas Superiores no desarrolla una labor equiparable a la docencia en educación secundaria, ni por nivel académico, ni por funciones, ni por perfil profesional. Su actividad se sitúa en un escalafón claramente superior, comparable al del profesorado universitario, y muy especialmente al del cuerpo de catedráticos y catedráticas de universidad. Por ello, se considera imprescindible: • Revisar el marco regulatorio que aún asimila horarios, cargas lectivas y organización del trabajo a la educación secundaria. • Establecer un modelo propio, específico y coherente con la educación superior artística. • Reconocer la singularidad de estas enseñanzas y de su profesorado, tal y como ya recoge la legislación vigente, dotándola de consecuencias prácticas reales.</p> <p>2. Reconocimiento específico del profesorado con título de Doctor El profesorado de Enseñanzas Artísticas Superiores que posee el título de Doctor cumple requisitos académicos equiparables —y en muchos casos idénticos— a los exigidos al profesorado universitario. En consecuencia, resulta imprescindible que dicho nivel de cualificación tenga un reconocimiento efectivo, tanto en el plano profesional como en la organización de su actividad docente y artística. Este reconocimiento debería traducirse en: • Una diferenciación clara de funciones y dedicación. • La posibilidad de asumir tareas propias del nivel superior, como investigación, creación artística avanzada o transferencia del conocimiento. • Un estatus profesional acorde con su nivel académico y responsabilidad formativa.</p> <p>3. Sustitución de las horas de investigación por horas de actividad artística profesional En el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores, la actividad artística profesional (conciertos, representaciones, exposiciones, estrenos, grabaciones, giras, proyectos creativos) constituye un equivalente funcional y académico de la investigación universitaria tradicional. Por ello, se propone que: • Las horas dedicadas a investigación puedan ser sustituidas o equiparadas por horas dedicadas a actividad artística profesional debidamente acreditada. • Estas horas formen parte del cómputo oficial de dedicación docente, al igual que ocurre con la investigación en el ámbito universitario. • Se reconozca la creación e interpretación artística como producción de conocimiento, en coherencia con los principios del EEES y con la investigación artística contemporánea.</p> <p>4. Impacto directo en la calidad docente y en la formación del alumnado Permitir que el profesorado dedique parte de su jornada laboral a la actividad artística profesional no supone una merma de la calidad docente, sino todo lo contrario. La experiencia artística activa: • Actualiza y enriquece los contenidos impartidos. • Refuerza el vínculo entre formación y realidad profesional. • Proyecta internacionalmente a los centros y al sistema educativo. • Mejora la motivación, el prestigio y la excelencia académica.</p> <p>5. Convergencia con los modelos europeos de educación artística superior En los principales países europeos, el profesorado de conservatorios superiores y universidades artísticas desarrolla simultáneamente docencia, creación artística e investigación, sin que exista una separación rígida entre estas funciones. Mantener un modelo heredado de la secundaria supone un anacronismo normativo que dificulta la plena integración de las Enseñanzas Artísticas Superiores españolas en el contexto europeo.</p>	<p>NO</p>	<p>este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>134_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>135_ Propuestas varias</b></p>		
<p>Documento adjunto</p> <p>“la necesidad de regular el acceso a la profesión, exigiendo para ello una: titulación que acredite formación específica de al menos 300 ECTS”</p> <p>“La ley debería contemplar la opción de que los centros de enseñanzas artísticas superiores puedan crear y desarrollar, de forma autónoma o en colaboración con otros centros similares, programas propios de doctorado, sin necesidad de recurrir para ello a acuerdos con instituciones universitarias.”</p> <p>“La ley debería reconocer a los centros superiores de enseñanzas artísticas, de modo similar a como hace con los centros universitarios, plena autonomía para la contratación a tiempo parcial de profesionales de reconocido prestigio (...)”</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la función pública docente, los planes de estudios y la organización y autonomía de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la</p>

<p>“Con motivo de la creación de los nuevos cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanzas Artísticas Superiores, es preciso asimismo crear un nuevo catálogo de especialidades docentes para ambos cuerpos.”</p>		<p>participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p> <p>Respecto de la posibilidad de crear programas propios de doctorado sin necesidad de recurrir a acuerdos con instituciones universitarias, esta materia queda claramente definida en la <i>Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales</i>, en su capítulo V, a lo que debemos atenernos en el desarrollo normativo.</p>
<p><b>136_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>137_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>138_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b></p>		
<p>IDEM 013</p>	<p>IDEM 013</p>	<p>IDEM 013</p>
<p><b>139_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>140_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>141_ Diseño y Artes Audiovisuales</b></p>		
<p>Transformación digital / inteligencia artificial / brecha digital: incidencia acelerada sobre los procesos creativos, los perfiles profesionales, las herramientas técnicas y las metodologías y los perfiles docentes. Se debe evitar el riesgo de obsolescencia de las enseñanzas en este marco de incertidumbre. Necesidades de los centros: autonomía real para gestionar medios, recursos y establecer alianzas y colaboraciones externas. Dotaciones de recursos y medios acordes a estudios superiores en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior. Necesidades de los títulos: actualización periódica de los planes de estudios en el marco de procesos de verificación y acreditación por agencias de calidad. Capacidad real y agilidad para configurar títulos e itinerarios innovadores y coherentes con el contexto de los centros. Personas: formación y medios para que los ODS, el bienestar, la diversidad, equidad e inclusión, el diseño universal y los valores en derechos humanos y democracia se consideren en el centro de las planificaciones y asignaciones de recursos y medios.</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la carrera docente, los planes de estudios y la organización y autonomía de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<p><b>142_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>143_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>144_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>145_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>146_ Grado Superior de Canto</b></p>		
<p>La enseñanza de Idiomas aplicados al Canto en el Grado Superior de Canto (Itinerario Interpretación, especialidad Canto) debe especificarse con mucho más detalle del que tiene el Decreto de Especialidades actual. Las asignaturas de Idiomas en este Grado deben dejar de llamarse "Lengua Alemana", "Lengua Inglesa", "Lengua Italiana" y "Lengua Francesa", porque no son una enseñanza del idioma al uso, como podría impartirse en una escuela de idiomas. Se trata de "idiomas aplicados al canto", al canto lírico, con un grado de especificidad muy determinado, con unos contenidos que reflejen</p>		<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p>

aquellas habilidades lingüísticas que un cantante lírico debe conocer de un idioma - que no son las mismas que en una escuela de idiomas. Este currículo debe estar mínimamente estandarizado entre todas las CCAA, para asegurar la misma calidad de la enseñanza de idiomas aplicados en el canto, cosa que actualmente es muy dispar y dificulta enormemente los traslados de expedientes académicos de una Comunidad a otra. Y, finalmente, la formación, experiencia y especialización del profesorado de estas asignaturas de idiomas aplicados también debe especificarse detenidamente, no permitiendo que un baremo dé la misma puntuación a la experiencia en idiomas aplicados al canto que a la experiencia en un "idioma para músicos", pues son dos asignaturas bien diferentes, por poner un ejemplo. Resumiendo: - Denominar las asignaturas de idiomas como "idiomas aplicados al canto". - Especificar las competencias o habilidades lingüísticas que conformen sus contenidos. - Igualarlo en todas las CCAA o, dicho de otra forma, no permitir que cada CCAA desarrolle un decreto de especialidades diferente, puesto esto da al traste con un aseguramiento de la calidad de la enseñanza de estos idiomas aplicados. - Especificar la formación, experiencia y especialización del profesorado que imparta estas asignaturas de una manera inequívoca para todas las CCAA.	NO	No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la carrera y especialidades docentes, los planes de estudios y la organización y autonomía de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>147_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>148_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>149_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>150_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>151_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>152_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>153_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>154_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>155_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>156_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>157_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>158_ La Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño</b>		
IDEM 160	IDEM 160	IDEM 160
<b>159_ La Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño</b>		
IDEM 160	IDEM 160	IDEM 160
<b>160_ La Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño</b>		
1. Reordenación académica y nomenclatura de títulos Desde una voluntad de convergencia con el ámbito superior, consideramos de interés que las titulaciones actuales puedan avanzar hacia una estructuración más homogénea y reconocible en el sistema. En este sentido, se propone valorar la posibilidad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• configurar las actuales especialidades como Grados-Especialidad</li> <li>• integrar los actuales itinerarios en forma de menciones dentro de la misma memoria de</li> <li>• verificación</li> </ul>		

<ul style="list-style-type: none"> <li>• permitir el uso flexible de los términos itinerario / mención según el contexto académico</li> </ul> <p>Asimismo, se sugiere que los planes de estudio puedan adoptar estructuras más abiertas y flexibles, con mayor peso en la definición por materias, lo que facilitaría la co-docencia, especialmente en disciplinas de carácter proyectual.</p> <p>2. Modalidades y modelos de enseñanza</p> <p>Con el fin de atender a nuevas realidades formativas y contextos de aprendizaje, planteamos la conveniencia de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• todas las titulaciones puedan impartirse en modalidad presencial, semipresencial o híbrida, virtual y dual, con su correspondiente memoria de verificación</li> <li>• se admita el uso indistinto de las denominaciones semipresencial / híbrida la normativa incorpore mecanismos flexibles y actualizables que permitan adecuar los contenidos a innovaciones tecnológicas y demandas emergentes del sector profesional</li> </ul> <p>3. Integración y participación del tejido profesional y productivo</p> <p>Desde la convicción de que las enseñanzas artísticas superiores contribuyen de manera significativa al desarrollo económico, cultural y social, consideramos positivo seguir fortaleciendo la relación con el ámbito profesional.</p> <p>En esta línea, proponemos favorecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la consolidación de estructuras estables de colaboración con empresas, estudios</li> <li>• profesionales, talleres, instituciones culturales y sectores creativos</li> <li>• la participación del tejido profesional en: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ proyectos formativos</li> <li>○ prácticas externas</li> <li>○ TFG y TFM</li> <li>○ actividades de transferencia artística y social</li> </ul> </li> </ul> <p>Asimismo, se estima oportuno impulsar que los TFG y TFM —de carácter mayoritariamente profesionalizante— puedan desarrollarse, cuando sea posible, en colaboración con entidades o estudios del sector.</p> <p>4. Organización de las enseñanzas de Grado</p> <p>Como marco orientativo, sugerimos considerar las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formación básica: 60 ECTS</li> <li>• Formación obligatoria de especialidad: 60–70 ECTS</li> <li>• Prácticas externas: 6–10 ECTS</li> <li>• TFG: 6 ECTS</li> </ul> <p>Dentro de la formación básica, podría contemplarse la presencia de al menos 10 ECTS comunes a todas las EEAASS</p> <p>Asimismo, se propone valorar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• itinerarios de entre 30 y 80 ECTS</li> <li>• organización por semestres o cuatrimestres</li> <li>• definición del calendario en días lectivos y periodos de evaluación, evitando posibles</li> <li>• desigualdades derivadas del cómputo por semanas</li> </ul> <p>5. Prácticas externas</p> <p>Con el fin de favorecer su desarrollo en contextos diversos, sugerimos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• cuando existan dificultades para formalizar convenios, puedan contemplarse actividades formativas equivalentes organizadas por otro centro o entidad colaboradora</li> <li>• se preserve, en todo caso, la vinculación con entornos profesionales</li> <li>• se permita iniciar las prácticas tras superar al menos el 50 % de los créditos del Grado, evitando que queden restringidas exclusivamente al último semestre</li> </ul> <p>Cuando las prácticas se concentren en el tramo final del plan de estudios, valoramos positivamente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prácticas externas + TFG = 30 ECTS, favoreciendo la compatibilidad académica y la movilidad geográfica.</li> </ul>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas en el punto 9 y 10 no son materia de regulación en esta norma. Cuando se desarrolle normativa relacionada con estos aspectos, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
---	--------------------	--

6. Trabajo Fin de Grado propone, con carácter orientativo:

- mantener la defensa pública y obligatoria del TFG
- reconocer el tiempo de tutorización dentro del horario docente
- promover su realización, cuando proceda, en contextos profesionales colaborativos

7. Interoperabilidad y convergencia universitaria

Con el propósito de facilitar la movilidad del alumnado y avanzar en la integración del sistema, consideramos conveniente:

- la inclusión de las enseñanzas artísticas superiores en los ámbitos de
- conocimiento definidos para los estudios universitarios
- el establecimiento de mecanismos garantistas de reconocimiento de créditos
- la interoperabilidad entre RUCT, REEAS, agencias de calidad y administraciones competentes

8. Procedimiento de creación y verificación de títulos

Consideramos útil clarificar los agentes, fases y responsabilidades del proceso previsto en el artículo 8, con el fin de evitar posibles ambigüedades y reforzar la autonomía académica de los centros.

Asimismo, se propone avanzar hacia:

- protocolos de calidad ágiles y homogéneos
- un modelo único de memoria para grados y másteres
- procedimientos coordinados para verificación, modificación, seguimiento, acreditación y
- extinción

9. Profesorado, investigación y carrera docente

En relación con la Ley 1/2024, estimamos de interés que puedan desarrollarse medidas que faciliten:

- la convocatoria efectiva de plazas de catedrático
- un porcentaje adecuado en enseñanzas superiores
- convocatorias de plazas de cuerpo con criterios coherentes en el conjunto del sistema

Del mismo modo, se propone avanzar hacia:

- el reconocimiento del tiempo de investigación en el horario docente
- el reconocimiento del tiempo de tutorización de TFG/TFM
- una carrera académica progresivamente homologable al ámbito universitario

10. Financiación

Para facilitar la implementación efectiva de la norma, consideramos conveniente:

- establecer referencias mínimas de financiación por niveles de enseñanza
- articular un marco de financiación adecuado desde la Administración General del Estado
- garantizar el acceso a:
  - fondos europeos y estatales
  - programas de formación permanente
  - microcredenciales y programas BIP

11. Sistema de publicación de títulos propone avanzar hacia un sistema coordinado de publicación de los títulos oficiales de Grado y Máster, recogiendo su estructura académica tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el diario oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

12. Nuevas especialidades y ámbitos disciplinares

Consideramos de interés explorar la ampliación de especialidades para incorporar:

- Artes plásticas en técnicas del metal, madera y piedra, junto con las existentes de Vidrio y
- Cerámica.
- Especialidad de Diseño de Joyería y Orfebrería, junto con las existentes de Diseño.

Asimismo, consideramos de especial interés que el desarrollo de las nuevas Enseñanzas Artísticas Superiores en Artes Audiovisuales, Videojuego, Animación y Cinematografía tenga en cuenta, los

<p>espacios, recursos y especialidades docentes ya consolidados en las Escuelas de Arte, las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño y en las Escuelas Superiores de Diseño. Estos centros vienen impartiendo desde hace más de una década ciclos formativos específicos en animación, gráfica audiovisual, fotografía, así como itinerarios y propuestas formativas en las enseñanzas superiores, en videojuegos, animación, fotografía que se imparten en las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño y en las Escuelas Superiores de Diseño, que han permitido ofrecer al alumnado una formación vinculada a profesiones emergentes y altamente demandadas, tradicionalmente carentes de oferta pública suficiente.</p> <p>Para finalizar, nos gustaría subrayar que las enseñanzas artísticas superiores constituyen un pilar estratégico de la cultura, la innovación y la economía creativa, y este Real Decreto representa una oportunidad histórica para armonizar el sistema, garantizar la igualdad territorial, consolidar la carrera docente, reforzar la autonomía de los centros, potenciar la investigación y la creación artística y ofrecer al alumnado una formación de excelencia.</p> <p>Desde la Confederación agradecemos su atención y el trabajo realizado, y reiteramos nuestra plena disposición a colaborar en el desarrollo normativo, a fin de ampliar o concretar cualquiera de los aspectos aquí expuestos. Asimismo, valoramos positivamente la apertura de este proceso participativo y el diálogo con el sector de las enseñanzas artísticas superiores.</p>		
<p><b>161_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b></p>		
<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>	<p>IDEM 030</p>
<p><b>162_ APORTACIÓN DE FNESEMÚSICA AL PROYECTO DEL RD</b></p>		
<p>Documento pdf adjunto</p> <p>ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES</p> <p>Se propone que el Real Decreto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establezca de forma expresa que los procedimientos de acceso deberán regirse por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, transparencia, objetividad y reconocimiento de trayectorias diversas.</li> <li>2. Garantice la obligatoriedad de que los centros publiquen con antelación suficiente y de forma accesible: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Los criterios de evaluación de las pruebas de acceso.</li> <li>o Las competencias y contenidos evaluados.</li> <li>o Los calendarios, procedimientos y condiciones de realización de las pruebas.</li> </ul> </li> <li>3. Reconozca explícitamente la diversidad de perfiles de acceso existentes en las Enseñanzas Artísticas Superiores, evitando modelos únicos que no se correspondan con la realidad y diversidad de las prácticas artísticas contemporáneas.</li> <li>4. Asegure la autonomía de los centros para diseñar las pruebas específicas de acceso dentro del Marco Regulador Básico, atendiendo a la diversidad disciplinar, territorial y profesional.</li> <li>5. Garantice la adopción de adaptaciones razonables en los procedimientos y pruebas de acceso para las personas con discapacidad, con necesidades educativas especiales u otras situaciones debidamente acreditadas, en condiciones de igualdad y no discriminación.</li> <li>6. Garantice la existencia de procedimientos claros de revisión y reclamación de las pruebas de acceso, con plazos, criterios y órganos competentes definidos.</li> <li>7. Establezca la obligación de que los tribunales evaluadores: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Estén formados por personal cualificado y con conocimiento específico de las disciplinas evaluadas.</li> <li>o Actúen conforme a criterios de evaluación previamente publicados y accesibles.</li> </ul> </li> <li>8. Establezca la necesidad de evaluar periódicamente los procedimientos de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores, con el fin de garantizar su adecuación a los principios de equidad, calidad y coherencia con la evolución de las prácticas artísticas y los marcos normativos vigentes.</li> </ol> <p>La regulación del acceso constituye uno de los elementos con mayor impacto estructural del sistema, por lo que resulta necesario que las opciones regulatorias adoptadas sean proporcionadas y coherentes con los principios recogidos en la Ley 1/2024</p>	<p>SE VALORARÁ</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.</p>

#### TITULACIÓN, ITINERARIOS Y DENOMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Se propone que el Real Decreto:

1. Determine en qué casos los itinerarios existentes deben mantenerse como tales y en cuáles resulta necesario su reconocimiento como especialidades diferenciadas, atendiendo a su entidad académica y profesional.
2. Garantice que, cuando se mantenga la estructura de itinerarios, estos se incorporen de forma efectiva en la denominación del título, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 1/2024, de modo que la titulación refleje con claridad la formación realmente cursada.
3. Garantice una solución de carácter retroactivo para el alumnado egresado bajo el marco LOE, de modo que el título o la documentación académica oficial refleje el itinerario o itinerarios efectivamente cursados, asegurando su adecuado reconocimiento académico y profesional.
4. Reconozca la singular complejidad de la especialidad de Interpretación musical, en la que concurren perfiles formativos y profesionales claramente diferenciados, y evite denominaciones genéricas que invisibilicen dicha diversidad.
5. Establezca un marco normativo flexible que permita la actualización de los itinerarios y la incorporación de nuevos perfiles profesionales, sin necesidad de reformas estructurales constantes.

#### FLEXIBILIDAD CURRICULAR

Se propone que el Real Decreto:

1. Reconozca la flexibilidad curricular como principio básico y estructural de la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores, en coherencia con la Ley 1/2024.
2. Garantice que los planes de estudio puedan diseñarse y actualizarse de forma que permitan:
  - o La adaptación a prácticas artísticas emergentes y a contextos profesionales cambiantes.
  - o La incorporación de enfoques interdisciplinarios y transversales.
  - o La conexión efectiva entre formación artística, investigación, mediación cultural y relación con la sociedad.
3. Permita la existencia de estructuras curriculares modulables, que faciliten:
  - o Itinerarios flexibles dentro de una misma titulación.
  - o Proyectos formativos vinculados a contextos reales, comunitarios o profesionales.
  - o La colaboración entre centros, instituciones culturales y otros agentes del ecosistema artístico.

Evite la imposición de modelos curriculares excesivamente prescriptivos que limiten la capacidad de los centros para responder a las necesidades formativas del estudiantado y a la evolución de los marcos profesionales y culturales.

5. Reconozca la necesaria coherencia entre flexibilidad curricular, modelos de gobernanza participativa y procedimientos de garantía de la calidad, de modo que la innovación curricular pueda desarrollarse dentro de un marco de calidad evaluable y transparente.

6. Garantice mecanismos claros reconocidos y acreditados por los centros educativos de reconocimiento académico de créditos por:

- Actividades artísticas externas.
- Movilidad nacional e internacional.
- Proyectos de investigación artística.
- Participación activa y acreditada del estudiantado en órganos de representación, participación institucional, asociaciones estudiantiles y actividades de compromiso social vinculadas al ámbito educativo y cultural con un máximo de hasta 6 créditos conforme al artículo 11.7 del Real Decreto 1614/2009.

Un desarrollo reglamentario que no incorpore estas garantías podría comprometer la capacidad del sistema para adaptarse a la realidad contemporánea y limitar el margen de actuación previsto en la Ley 1/2024.

#### CALIDAD

<p>Se propone que el Real Decreto:</p> <p>Defina la calidad como un proceso continuo de mejora, orientado al fortalecimiento del sistema y no únicamente como un mecanismo de control administrativo o acreditación formal.</p> <p>2. Reconozca explícitamente la complementariedad entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Los sistemas internos de garantía de la calidad de los centros.</li> <li>o Los procedimientos externos de evaluación y acreditación desarrollados por las agencias estatales y autonómicas competentes.</li> </ul> <p>3. Garantice que los procedimientos de garantía de la calidad puedan coordinarse con agencias y organizaciones de calidad reconocidas a nivel europeo e internacional, especialmente aquellas especializadas en enseñanzas artísticas, de manera complementaria a la labor de las agencias estatales y autonómicas.</p> <p>4. Incorpore una concepción de cultura de la calidad basada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o La participación activa del estudiantado y de la comunidad educativa, garantizando la participación efectiva y estructurada del estudiantado en los sistemas internos y externos de garantía de la calidad.</li> <li>o La transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua.</li> <li>o La consideración de las condiciones materiales, humanas y organizativas como elementos centrales del proceso formativo.</li> </ul> <p>5. Reconozca expresamente que el bienestar, la existencia de entornos seguros y la gobernanza participativa constituyen condiciones estructurales de la calidad del sistema, y no aspectos accesorios o desvinculados de los procesos de evaluación.</p> <p>Una regulación de la calidad que no tenga en cuenta estas dimensiones podría limitar la coherencia del sistema de Enseñanzas Artísticas Superiores con los estándares europeos de referencia y reducir la eficacia de los procesos de mejora continua.</p> <p><b>BIENESTAR, ENTORNOS SEGUROS Y CONDICIONES DE APRENDIZAJE</b></p> <p>Se propone que el Real Decreto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconozca el bienestar físico, mental y emocional como condición básica del sistema de Enseñanzas Artísticas Superiores.</li> <li>2. Vincule la garantía de entornos seguros, inclusivos y libres de violencia a los procedimientos de garantía de la calidad.</li> <li>3. Establezca la necesidad de que los centros cuenten con recursos de apoyo especializados, incluyendo perfiles profesionales en el ámbito de la psicología y la orientación educativa, adaptados a la especificidad de las Enseñanzas Artísticas Superiores.</li> </ol> <p><b>CONSIDERACIONES FINALES</b></p> <p>El presente Real Decreto constituye una norma estructural que debe sentar las bases de un sistema de Enseñanzas Artísticas Superiores de calidad, flexible y alineado con la Ley 1/2024 y con los compromisos internacionales del Estado español.</p> <p>Por ello, resulta imprescindible que su redacción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Preserve el margen de desarrollo futuro del sistema.</li> <li>● Evite rigideces innecesarias.</li> <li>● Garantice la coherencia entre</li> </ul>		
<b>163_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>164_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>165_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>166_ Doctorado, actividad artística y protección</b>		

<p>Sobre la necesaria reforma del reconocimiento académico, artístico y de protección del profesorado en las enseñanzas artísticas superiores Las enseñanzas artísticas superiores presentan actualmente una anomalía estructural que compromete su calidad, prestigio y proyección futura. Pese a ser formalmente equivalentes a la educación superior universitaria, no existe un reconocimiento real y diferenciado del máximo nivel académico: el doctorado. Resulta incoherente que un catedrático con doctorado reciba un tratamiento prácticamente idéntico al de un catedrático sin doctorado, tanto en escala profesional como en retribución. El doctorado no puede quedar reducido a un mero mérito administrativo; debe implicar una diferenciación efectiva en la carrera profesional, con reflejo claro en la remuneración, en los complementos específicos y en el acceso preferente a proyectos de investigación, representación institucional y funciones académicas de mayor responsabilidad. De lo contrario, se transmite un mensaje profundamente desincentivador para la investigación, la producción de conocimiento y la excelencia académica. Del mismo modo, la actividad artística del profesorado de música y artes escénicas debe ser reconocida como parte esencial de su función docente. Un profesor de enseñanzas artísticas no enseña únicamente desde la teoría, sino desde la práctica viva, actualizada y profesional de su disciplina. La actividad concertística, creativa o interpretativa no es una incompatibilidad ni una actividad accesorio, sino un pilar central de la calidad docente y del prestigio institucional de los centros. Por ello, deben establecerse mecanismos claros, automáticos y transparentes que permitan al profesorado desarrollar actividades artísticas profesionales, así como garantizar que dichas actividades sean debidamente remuneradas cuando estén vinculadas directa o indirectamente al centro o contribuyan a su proyección cultural y académica. Penalizar o dificultar administrativamente la actividad artística mientras se exige excelencia profesional resulta contradictorio y perjudicial para el sistema. Asimismo, resulta imprescindible reforzar la protección institucional del profesorado. La administración educativa debe garantizar de forma efectiva la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad en cualquier actuación disciplinaria. Los estudiantes tienen derecho a reclamar y a ser escuchados, pero no pueden convertirse en un poder de facto capaz de derribar a un profesor mediante denuncias infundadas, colectivas o instrumentales. Un sistema en el que el profesorado se encuentra desprotegido genera inseguridad jurídica, erosiona la autoridad académica, fomenta el miedo y deteriora gravemente la calidad educativa. En ningún modelo universitario sólido se permite que la presión del alumnado sustituya a la investigación rigurosa, imparcial y garantista por parte de la administración. La falta de diferenciación académica, el escaso reconocimiento de la actividad artística y la débil protección institucional tienen consecuencias claras: desincentivan el doctorado, expulsan a los perfiles más cualificados, empobrecen la excelencia artística y debilitan el prestigio nacional e internacional de las enseñanzas artísticas superiores. Un sistema que no distingue lo desigual, no remunera la excelencia y no protege a su profesorado termina, inevitablemente, deteriorando aquello que pretende preservar: la calidad, la cultura y la formación superior</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa.</p> <p>No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la carrera docente y la organización y autonomía de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.</p>
<b>167_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>168_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>169_ Propuestas del profesorado de la ESAD de Murcia</b>		
IDEM 013	IDEM 013	IDEM 013
<b>170_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>171_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>172_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>173_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>174_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>175_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>176_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		

IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>177_ Bienestar psicológico, salud integral y orientació</b>		
El objeto de esta aportación es incidir en la necesidad de incorporar de forma explícita, estructural y evaluable el cuidado de la salud mental, física y el bienestar psicosocial de la comunidad educativa en las Enseñanzas Artísticas Superiores, muy especialmente en los ámbitos de la Música y las Artes Escénicas, como elemento esencial de la calidad del sistema.	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.
<b>178_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030		
<b>179_</b>		
Documento pdf adjunto de 2 páginas y 7 apartados  Como titulado en enseñanzas artísticas superiores y estudiante de máster en un centro europeo de referencia, deseo trasladar una serie de consideraciones generales sobre la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores en el ámbito musical. Profesorado y criterios de selección El sistema actual prioriza en exceso los méritos académicos formales frente a la calidad artística real del profesorado. En las especialidades interpretativas y creativas debería valorarse por encima de todo la trayectoria profesional y el nivel musical contrastado, tal y como ocurre en muchos conservatorios superiores europeos. Investigación artística La investigación en las enseñanzas artísticas superiores debe entenderse principalmente como investigación artística basada en la práctica (interpretación, creación, composición), y no como investigación académica tradicional. El nuevo marco debería evitar imponer modelos ajenos a la naturaleza de la música. Flexibilidad curricular y práctica artística Existe una carga teórica excesiva y una organización demasiado rígida de las asignaturas prácticas. Es necesario flexibilizar la estructura de ensembles, talleres y asignaturas prácticas, y centrar la formación en el desarrollo artístico real del alumnado. Organización de especialidades Algunas áreas como el jazz y las músicas actuales no cuentan con un reconocimiento adecuado dentro de la estructura de especialidades, lo que dificulta una formación coherente y ajustada a su realidad artística. Evaluación del alumnado Los sistemas de evaluación deberían garantizar que el título certifica competencias artísticas reales, equilibrando la evaluación continua con mecanismos que reconozcan el nivel artístico demostrado, evitando penalizaciones excesivas por cuestiones formales. Movilidad y reconocimiento de créditos Es necesario facilitar la movilidad internacional y agilizar los procedimientos de reconocimiento de créditos para garantizar una integración real en el Espacio Europeo de Educación Superior. Trabajo Fin de Estudios En interpretación y composición, el Trabajo Fin de Estudios debería estar siempre vinculado al proyecto artístico final, con un enfoque de investigación artística o reflexión sobre el proceso creativo, evitando exigencias académicas alejadas de la práctica musical. Estos puntos se desarrollan con mayor detalle en el documento adjunto.	SE VALORARÁ	Se agradecen las aportaciones realizadas, que contribuirán a enriquecer la norma y adecuarla a la realidad social y educativa. Durante el proceso de elaboración del texto definitivo de esta norma, serán tenidas en cuenta las aportaciones realizadas.  No obstante, debe señalarse que las cuestiones relacionadas con la carrera docente, los planes de estudios y la organización y autonomía de los centros serán materia de regulación de normas específicas. Cuando se desarrolle normativa relacionada con este particular, se abrirán los oportunos trámites para la participación ciudadana en los que se podrán realizar las aportaciones que se consideren al respecto sobre este y otros asuntos.
<b>180_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030
<b>181_ ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA Y PROFESIONAL EN EEAA_AEPMIM</b>		
IDEM 030	IDEM 030	IDEM 030





















Borrador sometido a trámite de audiencia e información pública




Borrador sometido a trámite de audiencia e información pública